



Procedimiento de Selección de Acceso a la Judicatura en México y España: comparación en clave de género

Autora: Erika Noyola Sánchez

Tutora: Telma Vega Felgueroso

Máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía

Instituto Interuniversitario de Estudios de Mujeres y Género

Barcelona, julio de 2019

Abstract.

Durante las últimas décadas se ha realizado un proceso de transformación en el mercado laboral, el aumento del número de mujeres dentro del trabajo remunerado.

A pesar del cambio no podemos dejar de lado el tema de la discriminación por género, ya que sigue existiendo una división sexual del trabajo y estereotipos de género, es posible observar, gracias a diferentes encuestas y estudios, como el acceso a puestos directivos o puestos con un nivel mayor o que conlleven el tema del poder y la toma de decisiones, se ve dificultado para las mujeres, independientemente de su preparación o su trayectoria, simplemente por tema de género.

En México, en el ámbito público, especialmente el Poder Judicial de la Federación cuenta con números bajos de mujeres dentro de los cargos como lo son Juezas o Magistradas, a diferencia de España en donde inclusive las mujeres ocupan la mayoría de los puestos antes mencionados.

El presente trabajo realiza una comparación del procedimiento para acceder a los puestos de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados entre México y España, dando enfoque específico al acceso y oportunidad que tienen las mujeres dentro del ámbito, y relacionando la buena práctica de la profesión con el porcentaje femenino ocupado en España

Palabras clave:

Jueza, Magistrada, discriminación, interseccionalidad, estereotipos, nivel socioeconómico, estereotipos de género, edad, México, España.

Índice

| | |
|---|-----------|
| Capítulo I. Introducción..... | 4 |
| <i>Justificación</i> | 7 |
| <i>Objetivos</i> | 7 |
| <i>Hipótesis</i> | 8 |
| <i>Antecedentes</i> | 9 |
| <i>Contextualización</i> | 9 |
| Capítulo II. Metodología..... | 10 |
| <i>Descripción de la metodología</i> | 10 |
| <i>Marco teórico</i> | 10 |
| La discriminación contra la mujer..... | 10 |
| El principio de igualdad..... | 14 |
| Esteriotipos y roles de género..... | 16 |
| La mujer dentro del mercado laboral..... | 20 |
| El caso de México..... | 22 |
| El caso de España..... | 52 |
| Capítulo III Resultados..... | 74 |
| <i>Discriminación contra la mujer</i> | 76 |
| <i>Esteriotipos de Género</i> | 79 |
| <i>Clase socioeconómica</i> | 80 |
| <i>Políticas de conciliación</i> | 81 |
| <i>Acciones afirmativas</i> | 84 |
| Capítulo IV. Conclusiones..... | 88 |
| Bibliografía..... | 90 |
| Anexos. | 94 |

Capítulo I. Introducción.

La ocupación femenina dentro del ámbito laboral ha ido en crecimiento durante las últimas décadas, después de la obtención del voto de la mujer en ambos países, en México en 1955 y en España 1931, las ciencias sociales y el feminismo han tenido diferentes luchas, luchas que no han sido fáciles y que a la fecha siguen, una de ellas es la inserción de la mujer al ámbito laboral remunerado, tarea que no ha sido fácil en ninguno de los dos países, al continuar con estereotipos de género que afectan de manera directa y las llamadas dobles jornadas de trabajos, el trabajo remunerado y los trabajos de cuidados que aún se asignan a las mujeres.

Los diagnósticos sobre la situación de las mujeres han confirmado que persiste la desigualdad estructural en la sociedad, como lo manifiestan la falta de oportunidades y equidad en el acceso al empleo y a los servicios básicos, al poder y a la toma de decisiones en todos los niveles jerárquicos y la persistencia de contenidos educativos que refuerzan los papeles sexuales estereotipados en textos y planes de estudios, lo cual incide en la dificultad para ejercer los derechos reproductivos, así como en la debilidad de los mecanismos para promover el adelanto de la mujer. (40 años de agenda Regional de Género 2017: 57)¹.

Como se menciona en la Séptima conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (Santiago, 1997) a partir de

¹ DOCUMENTO DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL)
“40 años de Agenda Regional de Género, 2017 (online <https://www.bps.gub.uy/bps/file/12409/1/55.-documento-de-la-cepal.-40-anos-de-agenda-regional-de-genero.-santos-2017.pdf>, (último acceso julio 2019)

la década de los noventa el tema de género toma fuerza en diferentes foros y convenciones, por lo tanto, es necesario realizar acciones positivas a favor del tema, como las siguientes (40 años de Agenda Regional de Género 2017: 62):

- Fortalecer en los ámbitos técnico, presupuestario, político y administrativo los mecanismos nacionales y las oficinas gubernamentales de promoción de la mujer, a fin de que cumplan eficazmente con su papel de entes gestores y rectores de políticas públicas para propiciar la equidad de género, que es de responsabilidad del conjunto de las entidades estatales.
- Diseñar y poner en marcha políticas de fomento de la participación de las mujeres a nivel nacional, federal y local, incorporar la perspectiva de género en las agendas de los gobiernos locales y en sus políticas, sobre todo de la capacitación, y utilizar las redes de organizaciones de mujeres para fortalecer sus actividades y establecer vínculos con otras instituciones².

Dichas políticas son esenciales para aumentar la participación femenina en todos los ámbitos, y de esta manera poder equilibrar las desigualdades a las cuales se ven expuestas.

En el presente trabajo se realizará un análisis a los procedimientos de selección de acceso a la judicatura del Poder Judicial Federal de México y del Poder Judicial de España, y se realizará una comparación entre ambos con enfoque de género.

² Documento de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) “40 años de Agenda Regional de Género 2017: 62 (online <https://www.bps.gub.uy/bps/file/12409/1/55.-documento-de-la-cepal.-40-anos-de-agenda-regional-de-genero.-santos-2017.pdf>, (último acceso julio 2019)

La figura de los Jueces es de suma importancia dentro de cualquier país, y en la actualidad es necesario que una figura tan importante sea repensada y actualizada a las necesidades de las transformaciones sociales que se han producido debido a la globalización, la tecnología, las políticas entre otros. Para poder hablar de la figura de Jueza/ Juez me gustaría hacer referencia a los diferentes tipos de Jueces que se mencionan en el artículo El rol del Juez en el Estado Constitucional de Wilson Yesid Suarez Manrique, los cuales son³:

- Juez en el estado premoderno:
 - Juez Discrecional
- Juez en el estado de derecho
 - Juez Conservador
- Juez en el estado de bienestar
 - Juez Progresista

El modelo del Juez a cual quiero hacer énfasis es al que hace referencia al estado de bienestar, el progresista, ya que es el que nace debido a las problemáticas desarrolladas, como lo son las desigualdades sociales, que tiene más apertura a diferentes perspectivas de la ley y se abre al mundo de los tratados internacionales de derechos humanos.

Para poder alcanzar la figura antes mencionada se debe pasar por un proceso, el cual es diferente en cada país, y el mismo será analizado a lo largo del presente trabajo.

³ SUAREZ Wilson. El rol del juez en el Estado constitucional, 2014 versión online <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1492/1173> (última consulta realizada en julio 2019)

Justificación

La problemática de las desigualdades por razón de género son el día a día en México, los derechos humanos son los encargados de otorgar a las ciudadanas y a los ciudadanos del país una igualdad efectiva en todos los aspectos, las instituciones gubernamentales son las principales encargadas de otorgar dicha igualdad, es por eso que en esta investigación estudiare el procedimiento de acceso a la judicatura en México y haré una comparación con el procedimiento en el Estado Español.

La presente investigación es realizada debido a la necesidad de poner foco a la problemática del bajo número de mujeres dentro de los puestos de Juezas y Magistradas en el Poder Judicial Federal de México, así como intentar encontrar las fallas y factores por los cuales sucede dicho fenómeno, al mismo tiempo analizará el procedimiento en el Estado Español realizando así una comparación de dichos procedimientos.

Objetivos

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la legislación, y de acuerdo a algunos testimonios la practica, con la finalidad de visibilizar las fallas que se encuentran dentro de los procedimientos de acceso a la judicatura en México y España en clave de género, así como realizar una comparación de los mismo con la intención de obviar las buenas practicas, y en su caso, elaborar algunas propuestas para la mejora de ambos procedimientos.

Hipótesis

Las preguntas de investigación que se tomaron para realizar el presente trabajo son las siguientes:

- ¿La legislación de los procedimientos de acceso a la judicatura en ambos países cuentan con enfoque de género?
- ¿Tienen las mujeres la misma oportunidad de acceso a la judicatura en México?
- ¿Tienen las mujeres la misma oportunidad de acceso a la judicatura en España?
- ¿Cuáles son los factores que se deben de tomar en cuenta para poder acceder a la judicatura en México?
- ¿Cuáles son los factores que se deben de tomar en cuenta para poder acceder a la judicatura en España?
- ¿Existe alguna falla dentro del procedimiento de acceso a la judicatura en México que justifique el bajo número de mujeres dentro de los puestos de Jueza y Magistrada?
- ¿Existe alguna falla dentro del procedimiento de acceso a la judicatura en España con enfoque de género?
- ¿Cuentan los Poderes Judiciales de ambos países con políticas públicas de género dentro de los procedimientos de selección de acceso a la judicatura?

La teoría principal es la de una falla dentro del procedimiento de acceso a la judicatura en México que tiene que ver con la edad reproductiva de la mujer, y en el caso de España la teoría se centra en el impedimento del acceso debido a la clase socioeconómica.

Antecedentes

Existen trabajos de investigación en ambos países que hablan de los roles de Juezas y Jueces con perspectiva de género, los cuales utilizo para la realización de la presente investigación, pero en la actualidad no existe un trabajado realizado que hable en específico del tema en cuestión de la presente investigación, es decir a la fecha no se ha hecho una comparación de los procedimientos de acceso a la judicatura atendiendo la problemática de género que se presenta en ambos países.

Contextualización

La presente investigación se realizo en la ciudad de Barcelona, España, y las entrevistas realizadas a las Juezas y al Juez se realizaron de manera electrónica debido al tiempo y a las circunstancias de mi actual residencia.

Capítulo II. Metodología

Descripción de la metodología

La investigación de la presente tesis será mixta, ya que se realizará un análisis cualitativo derivado de artículos, libros, y leyes, y se utilizará la metodología de la entrevista para poder obtener testimonios específicos de juezas y jueces trabajadores en ambos países donde se realiza la investigación.

La información obtenida de las entrevistas será utilizada como ejemplo y testimonio, ya que debido al tiempo y el lugar de residencia no se pudieron realizar a un gran número de personas, pero dichas entrevistas son de suma importancia y aportan una visión práctica a la investigación.

Marco teórico.

El desarrollo del marco teórico se hará por medio de diferentes autores, artículos, publicaciones de organismos internacionales, legislación local de ambos países e internacional, desarrollando conceptos para poder realizar en análisis.

Para comenzar la investigación empezaremos por la problemática principal, la cual es y ha sido durante largos años factor de estudio a nivel mundial, la discriminación contra la mujer.

La discriminación contra la mujer

La discriminación contra la mujer se define, según la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (la cual llamaré a partir de ahora CEDAW) adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, de la siguiente forma:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁴”.

La discriminación contra la mujer no es un tema nuevo, ha sido estudiado durante las últimas décadas por diferentes organismos internacionales, la discriminación se puede observar en diferentes ámbitos, tanto en el público como en el privado, en lo social y en lo espacial, pero este trabajo se enfocará específicamente en la discriminación que pueden sufrir las mujeres dentro del Poder Judicial en el procedimiento de acceso a la judicatura en dos casos concretos, México y España.

⁴ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Existen diferentes tipos de discriminación dentro del ámbito laboral, como lo son las que se encuentran en el documento Las Mexicanas y el Trabajo II por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México⁵ las cuales son:

La discriminación salarial, que se refiere específicamente a diferencias en la retribución económica dada al mismo trabajo realizado por un hombre o una mujer, en donde esta última percibe un menor salario sin que medie ningún criterio de productividad o de mayor calificación laboral.

La discriminación (segregación) ocupacional, caracterizada por la exclusión de las mujeres en ocupaciones consideradas como “masculinas”, entre ellas las agropecuarias, las de construcción, de comunicaciones y transportes, y de administración pública y defensa; así como por su concentración en otras que se perciben típicamente femeninas, vinculadas a su rol tradicional, como son las de transformación (maquiladora, manufactura, construcción, electricidad), comercio y servicios, en donde suelen estar sobrerrepresentadas.

La mayoría de estas actividades carecen de reconocimiento social y son mal remuneradas; La discriminación en la adquisición de capital humano, la cual se relaciona con la segregación ocupacional e implica un menor acceso de las mujeres a oportunidades que incrementen su productividad, como la educación formal o la capacitación técnica, y que les permita desempeñar puestos en áreas y ámbitos reservados para los hombres.

La discriminación en el empleo, que afecta de manera diferente a las mujeres y a los hombres, en función de variables como la edad, la cualificación y la situación familiar. Para las

⁵ Las Mexicanas y el Trabajo II, Instituto Nacional de las Mujeres, México 2003 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100500.pdf (ultimo acceso julio

mujeres, la posibilidad de reincorporarse al mercado laboral y obtener un empleo de tiempo completo es mucho menor, debido a las responsabilidades asociadas tradicionalmente con su rol reproductivo. (Las Mexicanas y el Trabajo II, México 2003: 7-10)⁶.

También es importante tener en cuenta el concepto de interseccionalidad el cual se acuñó por la doctrina hace más de 20 años (Kimberlé Crenshaw, Timo Makkonen, 2002) el cual es:
interseccionalidad = la interacción de dos o más formas de discriminación

Para desarrollar el anterior concepto utilizaremos la definición de Makkonn:

Se puede comprender la discriminación como “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en características como raza, color, sexo, lenguaje, religión, política u otra opinión, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus, que tenga como propósito o efecto anular o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades por todas las personas, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades” (MAKKONEN, 2002: 4, traducción de la autora⁷).

El término interseccional es interpretado por Bilge y Collins (2016)⁸ como una herramienta analítica para comprender y analizar la complejidad del mundo, en las personas y sus

⁶ Las Mexicanas y el Trabajo II, Instituto Nacional de las Mujeres, México 2003: 7-10 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100500.pdf (ultimo acceso julio 2019)

⁷ MAKKONEN, Timo. Multiple, compound and Intersectional discrimination: bringing the experiences of the most marginalized to the fore. Finlandia: Institute for Human Rights, Abo Akademi University. 2002.:4

⁸ BILGE, S. y COLLINS, P. Interseccionalidad: key concepts. Cambridge: Polity Press. 2016.

experiencias. Los hechos y condiciones de la vida social y política difícilmente pueden comprenderse a partir de un único elemento.

La interseccionalidad debe ser tomada en cuenta como un obstáculo dentro de la presente investigación, ya que afecta tanto a las mujeres que intentan acceder a la Judicatura tanto en México como en España.

El principio de igualdad.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal que se encuentra reconocido en todos los tratados internacionales de derechos humanos, todos los países que se encuentren adheridos a los diferentes tratados y convenciones tienen la obligación de ofrecer y proporcionar un estado de derecho adecuado en temas de igualdad de género, por lo tanto, es esencial estudiar si dentro de una institución tan importante para el correcto funcionamiento de un país, como lo es el Poder Judicial, se cumple con los estándares necesarios en igualdad de género.

Ferrajoli describe el principio de igualdad de la manera siguiente: “se reconoce que, de hecho, los seres humanos son diferentes y, consecuentemente, se quiere impedir que sus diferencias constituyan factores de desigualdad⁹”.

Debemos precisar que el principio de igualdad comprende dos tipos: la jurídica y la sustancial. La primera se refiere al trato igualitario que deben otorgar las normas legales a

⁹ FERRAJOLI, Luigi: “ El principio de igualdad y la diferencia de género”; en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez Rodolfo (coordinadores), “Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres”. México 2010. p. 1,2.

todas las personas, en tanto que la segunda se traduce en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (SOTO, C y RUIZ K., 139)¹⁰.

En México el principio de igualdad entre mujeres y hombres se regula mediante la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y es la que fundamenta todas las legislaciones, políticas públicas, decretos y acuerdos en torno a la igualdad en el País, el objeto de la Ley es el siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional¹¹.”

En España la fundamentación recae en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y consecuente a esta se crea la Ley Orgánica 2/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dando así la base a las legislaciones en tema de género.

¹⁰ SOTO, Carlos y RUIZ Karla:” Acciones afirmativas para alcanzar la equidad de género en la selección de jueces del Poder Judicial de la Federación en México. Una propuesta.2014, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 37. México:139.

¹¹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006

Para contextualizar utilizaremos el objeto de la Ley Orgánica 2/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

“Artículo 1. Objeto de la Ley.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.¹²”

El principio de igualdad se encuentra fundamentado en ambos países, por tanto es indispensable tenerlo en cuenta al momento de realizar un análisis como el presente.

Esteretipos y roles de género.

Los estereotipos han sido asignados por la sociedad durante el paso de la historia, es algo que se encuentra inherente, dichos estereotipos afectan a todos los habitantes de la sociedad, pero es necesario remarcar que afectan más a alguna parte de la población, en este caso nos enfocaremos en las mujeres.

¹² Ley Orgánica 2/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Los estereotipos degradan a las mujeres, les asignan roles serviles en la sociedad y devalúan sus atributos y características, Los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres y sus roles estereotipados generan irrespeto por ellas además de su devaluación en todos los sectores de la sociedad. Las mujeres pueden ser condicionadas socialmente para internalizar los estereotipos negativos sobre sí mismas y para cumplir con el papel subordinado y pasivo que consideran apropiado para su estatus (COOK R, y CUSACK, S, 2009)¹³.

Los estereotipos son perjudiciales al momento de que las mujeres quieren salir de los ámbitos que se han impuesto socialmente, por dar un ejemplo si una mujer quisiera obtener un puesto de alta dirección será cuestionada por sus habilidades, por su físico, o por la forma en la que llegó a obtener dicho puesto.

Dichos estereotipos han sido mencionados y tratados mediante diferentes organismos internacionales, la CEDAW es el instrumento internacional más amplio en tema discriminación en contra de la mujer, actualmente se encuentra ratificada por todos los países con excepción de dos que solo han firmado, Estados Unidos de América y Alaska, y seis que no han firmado ni ratificado (Irán, Sudan, Somalia, Guayana Francesa, Tayiskitan, Sahara Occidental), por lo tanto se puede decir que es un instrumento a favor de la equidad de género a nivel mundial.

13 COOK Rebecca, y CUSACK, Susan, Estereotipos de Género, Perspectivas Legales Trasnacionales, Universidad de Pennsylvania 2009

Dicho lo anterior procedo a citar algunos artículos de la CEDAW¹⁴ que son importantes para el desarrollo de los conceptos que utilizo:

“Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos¹⁵.”

En el inciso a) se hace referencia a eliminar los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que afecten a las mujeres o a los hombres por cuestión de sexo.

Al hablar de los estereotipos de género dentro de la presente investigación se pretende explicar el porqué del poco porcentaje de mujeres en México dentro de las categorías de

14 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

15 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Jueza y Magistrada a pesar de que dentro de la misma institución las mujeres representan casi la mitad de la plantilla entera.

Los roles de género que son los que se basan en las diferentes posiciones que se encuentran las mujeres y los hombres dependiendo de su sexo, es decir la división sexual del trabajo, los roles de género son la respuesta al porque las mujeres se encuentran dentro del ámbito de los cuidados, los roles familiares, y los hombres a los roles del ámbito público.

Los estereotipos y los roles de género son importantes para poder explicar el interrogante principal de la presente investigación, por lo que utilizare la Teoría de la Congruencia de Rol de Eagly y Karau (2002)¹⁶ que desarrolla el porque es difícil concebir a una mujer en un rol de liderazgo por diferentes estereotipos que se encuentran persistentes dentro de la sociedad.

La teoría describe que el rol de una mujer dentro de puestos de liderazgo tiende a generar una percepción de incongruencia debido a que no se encuentra directamente relacionado al rol femenino, también explica otros ejemplos de incongruencia a los cuales no me adentrare debido a la finalidad del estudio.

La mujer dentro de puestos directivos también puede verse relacionadas a lo masculino, a lo contrario a femenino para poder ser aceptadas socialmente y que no sean vistas como “incongruentes”, aunque, suelen ser percibidas como no ajustadas en relación a los roles y estereotipos femeninos, pues se las ve transgrediéndolos, lo que conduce a una devaluación o penalización en tanto personas. Así, mujeres que ejercen liderazgos agénticos, asertivos y

¹⁶ EAGLY, Alice y CARLI, Linda (2007). Women and the labyrinth of leadership. Harvard Business Review, September, 62-71.

fuertes son evaluadas como menos agradables socialmente, más frías y menos hábiles en las relaciones interpersonales, en comparación con hombres agénticos (Eagly & Carli, 2007¹⁷).

Edad reproductiva.

Según la OMS la edad reproductiva de la mujer es de los 15 a los 44 años¹⁸, dentro de esta edad se puede considerar pertinente reproducirse.

La mujer dentro del mercado laboral.

A nivel mundial la presencia de la mujer dentro del mercado laboral ha tenido diferentes etapas, las mujeres están sobrerrepresentadas en el sector agrícola y, si excluimos a las regiones más industrializadas, casi la mitad del empleo femenino se concentra exclusivamente en ese sector, con frecuencia, las mujeres también se hallan en una posición de desventaja en cuanto a la proporción de empleo vulnerable (por ejemplo, trabajadoras familiares no remuneradas y trabajadoras por cuenta propia), por dar algunos en el 2008 del total de 3000 millones de personas que se encontraban trabajando a nivel mundial, 1,200 millones eran mujeres (OIT, Tendencias mundiales del Empleo de las Mujeres, Marzo 2009: 10-11) ¹⁹.

¹⁸ OMS recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health> (ultima consulta realizada en julio 2)

¹⁹ OIT, Tendencias mundiales del Empleo de las Mujeres, Marzo 2009: 10-11

El acceso al empleo es más complicado para las mujeres de acuerdo a diversos estudios que han sido realizados en diferentes partes del mundo, y cuando se habla de acceso a puestos de mayor rango quedan aún más resagadas.

La tasa de desempleo es un factor importante para demostrar las desigualdades entre los hombres y las mujeres al acceso laboral en los mercados de todos los países, en 2008 las mujeres representaban el 40,5 % de la fuerza de trabajo a diferencia de 1998 en donde representaban el 39,9 % (OIT, Tendencias mundiales del Empleo de las Mujeres, Marzo 2009: 9) como podemos observar en el grafico número 1:

Relación empleo-población en los adultos, por sexo y región 1998 y 2008.

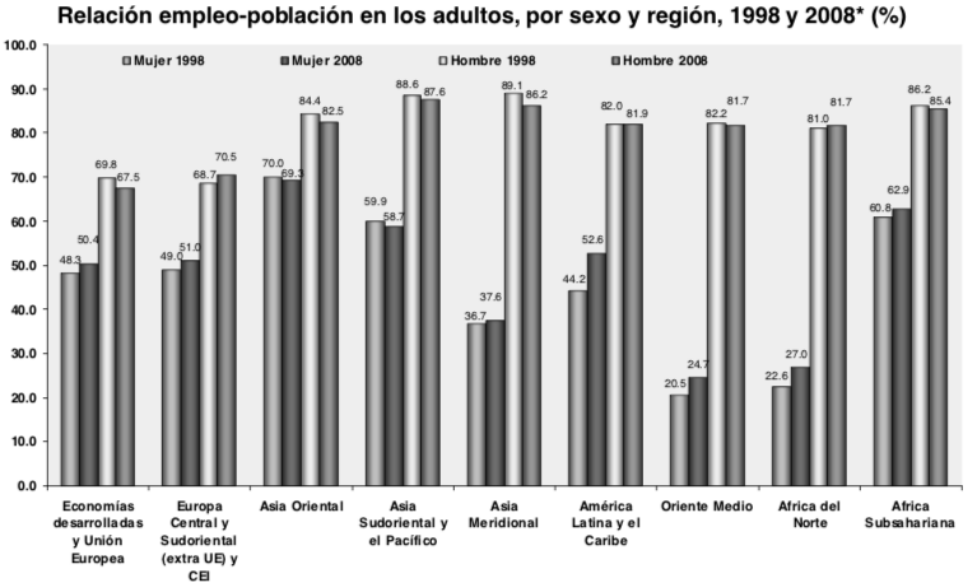


Grafico 1, Fuente: OIT, Modelos Econometricos de Tendencias, enero de 2009

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_106195.pdf (ultima consulta realizada en julio 2019)

Aparte de la división del mercado laboral por sexo también existe una diferencia en las condiciones de trabajo, ya que las mujeres tienen más acceso a empleos vulnerables, es decir el hecho de que se logre la incorporación de la mujer al mercado laboral remunerado no asegura que el mismo será en buenas condiciones.

Otro factor a tomar en cuenta en las diferencias y vulnerabilidades a las que las mujeres están expuestas es la desigualdad en el tema salarial por razón de sexo, como se dijo en el anterior párrafo las mujeres están más expuestas a trabajos vulnerables, por lo tanto el que el salario sea diferente no es una sorpresa.

Existen diferentes factores a tomar en cuenta para definir el tipo de discriminación que recibe una mujer al no acceder a cierto mercado laboral, como lo son la edad, la educación, la situación civil, entre muchos otros que no se pueden dejar de lado al momento de hablar de desigualdades.

El caso de México.

La situación laboral de la mujer en México.

La división sexual del trabajo en México es una situación que, como en muchos países, aún prevalece, los trabajos de cuidados y los espacios privados es donde se puede observar la mayor ocupación femenina, y los espacios públicos y puestos de poder siguen perteneciendo al sector masculino, esto en función a los estereotipos de género y los roles que se encuentran aún arraigados dentro de la sociedad.

A continuación se puede observar en el gráfico 2 la evolución del porcentaje de mujeres trabajadoras en el 2001 y en el 2019 en México.

Porcentaje de la población económicamente activa por sexo en México 2001 y 2019

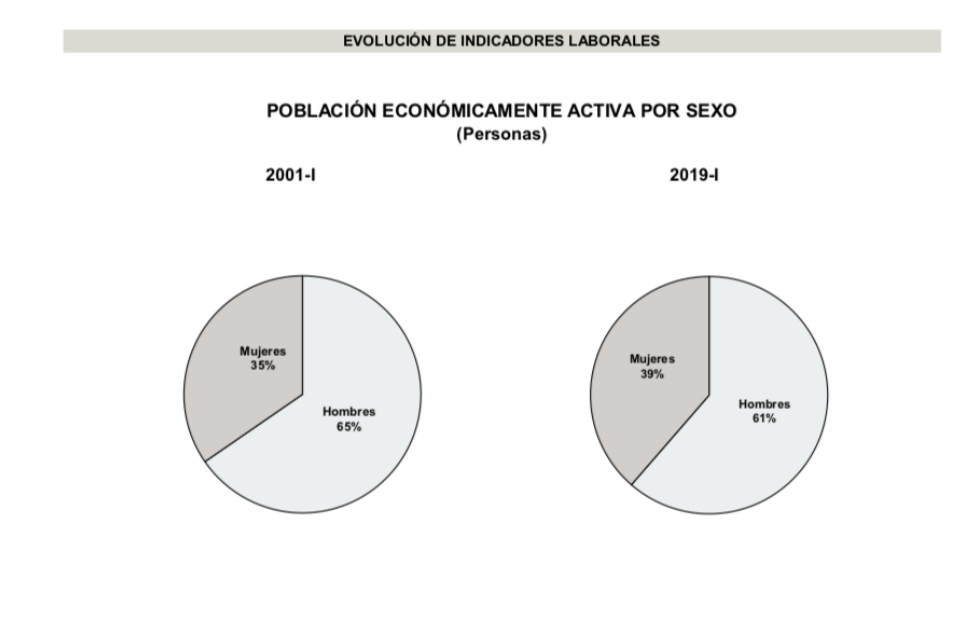


Grafico 2 2 información obtenida de:

<http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>(ultima consulta realizada en julio 2019)

Aún existe una diferencia salarial muy grave en el país, por ejemplo, dentro del porcentaje de los hombres que ganan salario mínimo es de 5.1% y el de las mujeres es de 13.4%, lo cual da a entender que las mujeres se encuentran de las esferas vulnerables en un mayor porcentaje. (ZABLUDOVSKY, G, 2007)²⁰.

²⁰ ZABLUDOVSKY, G. Las mujeres en México: trabajo, educación superior y esferas de poder, 2007, obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422007000200002&script=sci_arttext&tlng=pt (ultima consulta realizada en julio de 2019)

Es importante destacar qué, como lo es en la mayoría de países de Latinoamérica, existe un gran número de trabajadoras de cuidados que no se encuentran laborando de manera “formal” por lo tanto la imagen presentada contiene un sesgo grande debido al problema mencionado.

El funcionamiento del Poder Judicial en México

México tiene como forma de gobierno una Republica Federal tripartita, es decir se encuentra dividido en tres poderes supremos, los cuales son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

El Poder Judicial Federal se estableció por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la institución ha tenido que ir evolucionando con el paso de los años, el cambio de la sociedad y las necesidades que el país ha ido presentando; Una de las figuras más importantes dentro del Poder Judicial es la del los Jueces, ya que son la primera instancia, los primeros juzgadores dentro del sistema del Poder Judicial Federal.

La figura de Jueza/Juez y Magistrado/Magistrada en México puede pertenecer a dos órdenes judiciales, los cuales son federal y estatal, pero para el presente trabajo se toma en cuenta el procedimiento dentro del orden federal, ya que es el procedimiento más parecido al que se realiza en España y de esta forma se puede realizar una comparación más aproximada a la realidad.

El Poder Judicial Federal se encuentra integrado por:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Tribunales Electorales
- Tribunales Colegiados de Circuito
- Tribunales Unitarios de Circuito
- Juzgados de Distrito

Las Juezas y los Jueces son los titulares de los Juzgados de Distrito, y las Magistradas y Magistrados son los titulares de los Tribunales Electorales, Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Unitarios de Circuito, la diferencia entre las Juezas/Jueces y las Magistradas/Magistrados es que los primeros pertenecen a la primera instancia dentro de un procedimiento y los segundos a la segunda instancia.

Para la presente investigación el procedimiento al que se hará mayor referencia será el de acceso a Jueza/Juez, por lo tanto hablaremos de Juzgados de Distrito.

Es importante hacer énfasis en el rol que el juzgador o juzgadora tiene dentro del Poder Judicial, por lo que cito a Leopoldo Parra Ocampo que dice lo siguiente:

“Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.” (PARRA, L. 2013)²¹.

²¹ PARRA, Leopoldo. “El Juez y El Derecho” Universidad Latina de América, 2013, obtenido de : <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm> (ultima consulta realizada en julio 2019)

La mujer ha tenido presencia dentro del Poder Judicial Federal pero no precisamente en funciones de Juzgadora, en 1970 aún no existía ninguna mujer Jueza, y la ocupación femenina se dio de manera lenta, para el año 2000 existían un aproximado de 2000 Juezas de Distrito²².(FLORES, A, 2012: 60)

El porcentaje a nivel general de los servidores públicos dentro del Poder Judicial Federal según el tercer censo de impartición de justicia federal realizado por INEGI²³ y el Poder Judicial de la Federación 2018 es el siguiente:

- Las mujeres representaron 49.5% de la plantilla laboral del Poder Judicial de la Federación en 2017.
- El número de Juezas/Jueces y Magistradas/Magistrados es un caso diferente, y queda representado en el grafico 3:

²² FLORES, Aquiles. “Mujeres en la judicatura Federal en México (preliminar para un diagnostico sociológico de las féminas al servicio público de justicia y carrera judicial) México D.F., 2012, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

²³ Intituto Nacional de Estadística y Geografía de México

Porcentaje de Juezas/Jueces, Magistradas/Magistrados en el PJF.

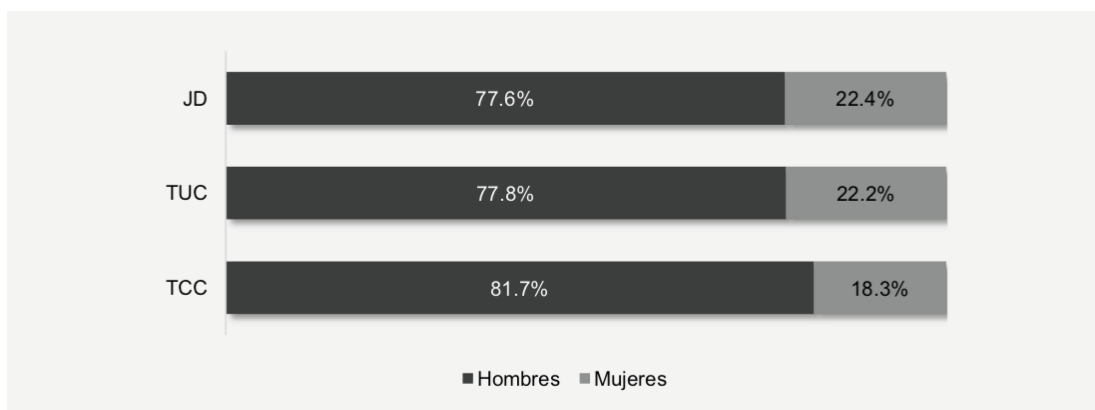


Grafico 3 elaborada por Resultados del Sexto Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF) (JD: Juzgados de Distrito TUC: Tribunal Unitario de Circuito TCC: Tribunal Colegiado de Circuito)

La grafica refleja la poca presencia femenina, podemos observar que del 100% de los Jueces solo el 22.4% son mujeres, así como el número de Magistradas dentro de los Tribunales Unitarios de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, un dato que puede reflejar la incongruencia, ya que con anterioridad observamos que el número de mujeres dentro de la plantilla general del Poder Judicial Federal es casi de la mitad.

Dentro del Poder Judicial existe el órgano máximo, la ultima instancia en donde se encuentran la figura del Ministro, y es necesario para la finalidad de la investigación y para la comparación de procedimientos hacer mención a los miembros de dicho órgano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales son:

- Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)

- Ministro Juan Luis González Alcántara Carracá (Presidente de la Primera Sala)
- Ministro Luis María Aguilar Morales
- Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
- Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
- Ministra Norma Lucia Piña Hernández
- Ministro Javier Laynez Potisek (Presidente de la Segunda Sala)
- Ministra Yasmín Esquivel Mossa
- Ministro José Fernando Franco González Salas
- Ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza
- Ministro Alberto Pérez Dayán

De los 11 integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo 2 son mujeres, aunque la presente investigación trata solo del procedimiento de selección de acceso a la judicatura me gustaría hacer énfasis en que en los cargos más altos de la institución existe menos del 20% de presencia femenina.

Las Juezas y los Jueces son los encargados de la aplicación e interpretación del derecho, así como la impartición de justicia, es un rol muy importante dentro de cualquier sistema jurídico, por lo tanto lo más sensato es que deba existir una proporción igual en el porcentaje del mismo, y por lo tanto el procedimiento de selección debe cumplir con ciertos estándares para poder cumplir con los requisitos necesarios y congruentes dentro de la sociedad.

Para poder acceder al puesto de Jueza/ Juez o Magistrada/Magistrado en México se tienen los requisitos siguientes según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

“Artículo 106.- Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad²⁴.”

“Artículo 108.- Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad²⁵.”

²⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1995.

²⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1995.

La designación de las Juezas/Jueces y Magistradas/Magistrados de distrito también se encuentra fundamentada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual nos dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 112. El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.

Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

Los servidores públicos del Tribunal Electoral serán designados conforme a lo que se establezca en esta ley, salvo que pretendan acceder a alguna de las demás categorías de la carrera judicial, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto respecto de esos cargos en la ley o en lo que determine el Consejo de la Judicatura.

Párrafo adicionado DOF 01-07-2008

El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.²⁶”

“Artículo 113. Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En los concursos internos de oposición para la plaza de magistrados de circuito, únicamente podrán participar los jueces de distrito y los Magistrados de Salas Regionales del Tribunal

²⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1995.

Electoral, y para los concursos de plaza de juez de distrito, quienes se encuentren en las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de esta ley.²⁷”

El órgano encargado de todo el procedimiento de selección es el Consejo de la Judicatura Federal el cual se encuentra integrado por siete consejeros los cuales presento en la tabla 1:

Procedimiento de selección es el Consejo de la Judicatura

| Integrantes | Cargo |
|--|--|
| Arturo Zaldívar Lelo de Larrea | Ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Martha María de Carmen Hernández Álvarez | Conejera |
| Rosa Elena González Tirado | Consejera |
| Alfonso Pérez Daza | Consejero |
| Felipe Borrego Estrada | Consejero |
| Jorge Antonio Cruz Ramos | Consejero |
| Alejandro Sergio González Bernabé | Consejero |

*Tabla 1, Información obtenida de la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal <https://www.cjf.gob.mx/integracion.htm> (ultima consulta realizada en julio 2019)

²⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1995.

El Consejo funciona en Pleno o en Comisiones, el Pleno se integra con los siete consejeros los cuales se reúnen una vez por semana y la presencia de cinco de ellos le permite sesionar, el Pleno tiene la facultad decisoria final.

Esta instancia resuelve sobre la designación a través de concursos de oposición, la adscripción, la ratificación y la remoción -mediante la resolución de quejas administrativas y denuncias-, de magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de cuatro votos o por mayoría calificada de cinco votos.

El Consejo está facultado para expedir acuerdos generales sobre su funcionamiento. El pleno de la Suprema Corte de Justicia los puede revisar y, en su caso, revocar, así como solicitar al Consejo la emisión de acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal²⁸.

Dentro del procedimiento de selección de acceso a la judicatura la figura del Consejo es sumamente importante, y podemos observar como solo existen dos figuras femeninas dentro de la toma de decisiones, es decir el 28% del total.

Como vimos en los citados artículos el ingreso y la promoción para las categorías de Magistrada/Magistrado y Jueza/Juez de Distrito se llevan a cabo por medio de concursos internos de oposición y oposición libre, en los concursos internos de oposición los jueces pueden participar, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, “quienes se encuentren en las categorías de Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro; Secretario de Acuerdos de Sala; Secretario de Tribunal de Circuito; y Secretario de Juzgado de Distrito, en

²⁸ Obtenido de <https://www.cjf.gob.mx/integracion.htm> (ultima consulta realizada en julio de 2019)

los concursos de oposición libre puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos solicitados, los cuales son los mismos que en las oposiciones internas, con la diferencia de que se necesita tener una antigüedad de práctica de 5 años.

Quiero recalcar que para acceder a las categorías de Jueza y Magistrada uno de los requisitos es tener 30 y 35 años, en el orden mencionado.

Ahora nos adentraremos en como se realiza el procedimiento de selección, de acuerdo a las convocatorias oficiales que se hacen por medio del Diario Oficial de la Federación existen diferentes etapas dentro del procedimiento de selección, las cuales enumero en la tabla 2:

Etapas del procedimiento de selección de acceso a la judicatura en México.

| Etapas | Descripción |
|---|--|
| Primera Etapa: Solución de Cuestionario | Esa etapa consiste en la realización de un cuestionario escrito, auxiliado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) |
| Segunda Etapa: Caso Practico | Elaboración por parte del participante de una sentencia de juicio de amparo indirecto en un máximo de 6 horas en donde el comité técnico calificará. |

| | |
|----------------------------|--|
| Segunda Etapa: Examen Oral | Examen oral sobre temas jurídicos de amparo y derechos humanos relacionados con el cargo de Juez de Distrito |
|----------------------------|--|

Tabla 2, Elaboración propia, información obtenida de

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564826&fecha=03/07/2019 (ultima consulta realizada en julio 2019)

Existen también factores de evaluación que se toman en cuenta por parte del jurado los cuales menciono en la tabla 3:

Factores de evaluación del procedimiento de selección de acceso a la judicatura en México.

| Factores de evaluación | Descripción |
|--|--|
| Antigüedad en el poder judicial | Por cada año de antigüedad dentro del poder judicial se dará un punto (dependiendo del cargo) sin exceder el máximo de 25 puntos |
| Grado académico | Dependiendo del grado académico que se tenga se otorgan puntos, desde Especialidad, Maestría y Doctorado con o sin cedula. |
| Cursos de capacitación y actualización | Dependiendo de los cursos que se hayan sido tomados tendrán un puntaje como pueden ser Especialidad en Administración |

| | |
|--|--|
| | <p>de Justicia en Juzgados de Distrito impartida por el Instituto, Curso de certificación impartido por el Instituto, de Especialización Judicial impartido por el Instituto, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación impartido por el Instituto, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito impartido por el Instituto, o cursos equiparables en el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral, entre otros</p> |
|--|--|

Tabla 3, Elaboración propia, información obtenida de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564826&fecha=03/07/2019 (ultima consulta realizada en julio 2019)

Con excepción de la convocatoria del presente año, los exámenes se llevaban a cabo en la Ciudad de México, capital de México, por tanto hay que tomar en cuenta el factor del tiempo y el factor socioeconómico, ya que había que desplazarse hasta la Ciudad de México para lograr realizar la oposición.

¿Que falla se encuentra dentro del procedimiento de elección para que menos del 25% de Jueces y Magistrados/Magistradas sean mujeres?

Se puede concluir que no existe una barrera legislativa aparente dentro del procedimiento, por lo tanto se debe ir más a fondo del problema y plantearse una discriminación diferente, como lo podría ser una discriminación indirecta la cual tomando en cuenta la definición de la Directiva 2006/54/CEes:

“La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios;”²⁹”

En el procedimiento de selección de México se puede observar una primera falla, ya que no permite a las personas que quisieran realizar el examen para acceder a la judicatura a menos que tengan 30 años cumplidos, lo cual se interpone en la edad fértil como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México en 2015, la población femenina en edad

29 DIRECTIVA 2006/54/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición). Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:204:0023:0036:es:PDF> (ultima consulta realizada en julio 2019)

reproductiva se conforma por 33.4 millones de mujeres de 15 a 49 años, equivalente a 53.9% del total de las mujeres del país.

También influyen factores sociales como lo son la cultura, la religión, la educación, la clase social, los estereotipos de género, entre otros, por lo cual es difícil encontrar una respuesta específica a un caso tan complejo.

Como podemos observar dentro del procedimiento de acceso en México se necesita recorrer un camino bastante largo dentro del poder judicial, la carrera de licenciado en derecho en México dura entre 4 y 5 años dependiendo de la universidad y el estado del país en donde se realice el estudio, actualmente el poder judicial solo permite ingresar por medio de prácticas o servicio social, lo cual solo sucede cuando obtienes el 60% de los créditos de la carrera, dependiendo esto también de la universidad, por tanto se empezaría la carrera judicial a los 22 años aproximadamente.

Para poder entender un poco más el procedimiento haré mención de las entrevistas realizadas a las Juezas del Poder Judicial Federal de México; De acuerdo a la entrevista realizada a la Jueza del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, Laura Coria Martínez, el acceso a la judicatura se realizó de una manera diferente, ya que al realizarle la pregunta número 3 “¿Cuánto tiempo de preparación le tomo para poder realizar el examen y concurso interno de oposición de acceso a cargo de Juez?” la respuesta fue la siguiente:

-No salí en un concurso de oposición, me nombraron Juez en un concurso de méritos, los que éramos secretarios de la Suprema Corte (únicamente a nosotros, por medio de los ministros de ese entonces) nos seleccionaron a varios y nos hicieron jueces de distrito

Hay que tomar en cuenta que la Jueza a la que hago mención en el párrafo anterior lleva 19 años en funciones, por tanto, el procedimiento por el cual paso para llegar a dicho cargo fue diferente, ya que se habla del año 2000.

Además de realizar entrevista a la Jueza Laura Coria Martínez, realice entrevistas a la Jueza del Juzgado Primero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Fabiola Delgado Trejo, y a la Jueza del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Angélica Ramírez Trejo, las cuales llevan 3 años en funciones de Juezas.

A diferencia de la primera Jueza citada, las otras dos entrevistas realizadas a Juezas del Poder Judicial nos relatan que el acceso se realizó por medio del examen de aptitud señalado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, y las respuestas a la pregunta ¿Cuánto tiempo de preparación le tomo para poder realizar el examen y concurso interno de oposición de acceso a cargo de Juez? Fueron:

-Se requiere preparación constante para aspirar al cargo, en lo personal considero que no es cuestión de estudiar previo a la emisión de la convocatoria- Jueza del Juzgado Primero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Fabiola Delgado Trejo

-Toda mi carrera- Jueza del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Angélica Ramírez Trejo

Si observamos las respuestas mencionadas en el párrafo anterior podemos ver que hablan de una preparación bastante larga, es decir de 18 y 17 años que es el tiempo que han estado dentro del poder judicial ambas juezas, por tanto se debe dedicar mucho tiempo para poder estar “capacitado” y realizar el examen, estamos hablando, de acuerdo a los testimonios antes mencionados, de 10-15 años de preparación para el cargo.

Una de las preguntas que más relevancia tiene para la presente investigación, aunque no mencione específicamente el procedimiento de acceso, es la número 5 del cuestionario, la cual dice; ¿En su experiencia dentro del Poder Judicial Federal cual es su opinión acerca de la igualdad de género dentro de la institución?, a la cual las respuestas fueron las siguientes:

-Existe igualdad de oportunidad para todos- Jueza del Juzgado Primero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Fabiola Delgado Trejo

- Considero que el poder judicial de la federación ha tomado acciones para avanzar en las mejores practicas de igualdad de género, un ejemplo claro es la posibilidad que la institución da a los hombres de que gocen una licencia de paternidad- Jueza del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Angélica Ramírez Trejo

-Yo creo que a lo largo de los 37 años que he vivido dentro del Poder Judicial de la Federación, siempre ha existido la equidad de género, pero ha ido tomando fuerza, en medida a como ha ido tomando fuerza en nuestro país- Jueza del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, Laura Coria Martínez.

Si comparamos la respuesta de las tres Juezas podemos observar que opinan que existe una igualdad de género dentro del Poder Judicial, y que ha ido tomando fuerza a partir de cierta época, aunque es cierto que el porcentaje de Juezas no representa lo mismo, es importante tener en cuenta la percepción de mujeres que han pertenecido a la institución por tanto tiempo.

Otra pregunta que me gustaría resaltar es la número 6 que dice: ¿Cree que una mujer y un hombre tienen las mismas posibilidades de acceder al cargo de Juez, y por qué?, a la cual las respuestas fueron:

-Si, porque como lo dije en la pregunta que antecede, existe la igualdad de oportunidad para acceder al cargo, pues las convocatorias son abiertas para cualquier interesado que reúna los requisitos- Jueza del Juzgado Primero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Fabiola Delgado Trejo

-Si, en atención a la respuesta anterior- Jueza del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Angélica Ramírez Trejo

-Creo que laboralmente hablando si existen las mismas posibilidades, pero en el ámbito social y familiar, para una mujer puede ser mas complicado porque quizás todavía asume un rol indispensable que no puede descuidar y le complica desarrollarse profesionalmente- Jueza del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, Laura Coria Martínez.

La respuesta a la que quiero poner foco es la ultima, la que pertenece a la Jueza Laura Coria Martínez, ya que hace mención a las diferencias a las que la mujer se enfrenta en diferentes ámbitos, como lo son el familiar y el social y habla del rol con el que se debe de cumplir, por tanto podemos encontrar otra falla, tanto dentro del procedimiento de selección como en la practica dentro del poder judicial federal, esta respuesta nos abre el camino a hablar de los estereotipos de género que se encuentran arraigados dentro de las sociedades impidiendo así el desarrollo total de las mujeres, ya que tienen que poner de lado su vida personal o elegir directamente no tenerla al momento de acceder a un cargo como lo es el de Jueza o Magistrada.

La pregunta número 9 del cuestionario dice: ¿Cuál cree que sea la razón al poco porcentaje de mujeres en el cargo de Juezas/Magistradas?, a la cual respondieron lo siguiente:

-Decisión personal de cada una si aspira al cargo, o no- Jueza del Juzgado Primero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Fabiola Delgado Trejo

- Es una función que requiere de todo el tiempo y por lo mismo se sacrifica el tiempo con la familia hijos y personal- Jueza del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Angélica Ramírez Trejo

- Creo que se debe a que el rol de la mujer como ama de casa aun esta muy arraigado en la sociedad mexicana, y al ser puestos de Juez y Magistrada) que conllevan mucho sacrificio del tiempo y relaciones personales, no cualquier mujer esta dispuesta a sacrificar lo que eso

significa para poder llegar a ese cargo, ya sean hijos o pareja, quizás esa sea la razón- Jueza del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, Laura Coria Martínez.

Dos de las tres Juezas hablan de sacrificios del tiempo y el rol de la mujer como ama de casa y habla del arraigo de los estereotipos en la sociedad mexicana, y se refieren a los sacrificios que se deben de hacer al hablar de una mujer que accede a la judicatura, por lo tanto se vuelven a mencionar los estereotipos de género como factor importante dentro del acceso.

De acuerdo a las respuestas y al análisis del procedimiento podemos observar dos factores importantes al momento de decidir realizar el procedimiento de acceso a judicatura, los estereotipos de género y la conciliación del tiempo, aunque la conciliación del tiempo no se presenta en el procedimiento de selección específicamente, si se debe de tener en cuenta ya que al momento de tomar una decisión, como lo es realizar el procedimiento para el acceso a la judicatura, se toman en cuenta las condiciones que se tendrán dentro del cargo y los sacrificios que se deberán realizar por el mismo.

Para solventar la problemática se deben de tener en cuenta políticas de conciliación de tiempo, no podemos realizar un estudio del procedimiento de acceso si no observamos la relación tiempo y trabajo, por lo que hago una revisión de la legislación interna del Poder Judicial Federal sobre los horarios de trabajo.

La pregunta número 11 dice lo siguiente: ¿Concediera que las políticas públicas de conciliación del tiempo son correctas o cumplen con las necesidades de los servidores públicos?

-Considero que si, que se nos da la libertad de darles flexibilidad a los trabajadores- Jueza del Juzgado Primero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Fabiola Delgado Trejo

-Si, ya que puede dar permisos de tiempos y faltas, pero como dije antes es un trabajo que necesita la inversión de todo el tiempo- Jueza del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Angélica Ramírez Trejo

-Considero que hay pero que pudieran adaptarse otras modalidades, que existen ese tipo de conciliaciones dependiendo del puesto, por decir hay quienes en un juzgado no checan entrada y les permite adaptar su propio horario, pero hay juzgados donde checan y eso implica un sacrificio a veces notable en el estilo de vida, en cuanto a trabajo a distancia, pudiera darse que alguien trabaje proyectos en su casa pero no es común, el tipo de institución no se presta mucho a ese tipo de modalidades de disponer de tu propio tiempo, pero creo que pudieran implementarse horarios y formas de trabajar que permitan a los trabajadores llevar a cabo más actividades en su día- Jueza del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, Laura Coria Martínez.

El horario de trabajo para los servidores públicos según el Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la jornada y horario de trabajo de los Servidores Públicos Adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación es el siguiente:

“PRIMERO. La jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos a los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, será de lunes a viernes de las nueve a las quince horas y, de las dieciséis a las dieciocho horas, con una hora para la ingesta de alimentos, fuera de las instalaciones del órgano jurisdiccional, de las quince a las dieciséis horas, con excepción de los juzgados de Distrito que se encuentren de turno, por el tiempo que dure la guardia respectiva.

En cuanto al tiempo de ingesta de alimentos, cada titular podrá modificarlo hasta por dos horas, respecto de servidores públicos que así lo soliciten, con la finalidad de facilitar el traslado a lugar diverso del centro de labores, con el correspondiente ajuste al horario de trabajo.

Cada titular de juzgado de Distrito, tribunal Unitario de Circuito, presidente de tribunal Colegiado de Circuito y titular de ponencia de tribunal Colegiado de Circuito, podrá reducir el horario de trabajo, en lo que respecta al turno de la tarde, o prescindir de éste, atendiendo a las necesidades del servicio y las medidas de organización interna que instrumente, a efecto de mejorar el trámite y resolución de los asuntos, sin que ello afecte la debida prestación del servicio público de justicia.

De manera excepcional, la jornada de trabajo podrá extenderse considerando en todo caso, las necesidades del servicio y las guardias, sin que ello implique exceder de un horario prudente y en ningún caso generar una práctica reiterada.³⁰”

³⁰ Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

Dentro de la legislación si hay medidas que permiten la conciliación del tiempo, pero no se trata de algo general, es decir se deja abierto a que los titulares decidan dependiendo de las circunstancias particulares, lo cual puede o no atender las circunstancias o necesidades de los servidores públicos.

El tiempo es una dimensión social básica para analizar la relación trabajo y bienestar (Torns, 2014) por eso es de suma importancia tomar en cuenta las políticas de conciliación dentro de los ámbitos de trabajo, especialmente dentro de las instituciones pertenecientes a los poderes del país.³¹

Se puede modificar el horario de comidas así como reducir el tiempo de trabajo, dándole esta posibilidad a los trabajadores dependiendo de los titulares de cada Juzgado o Tribunal, también se puede conciliar con el tipo de trabajo de acuerdo al siguiente:

“TERCERO. Dependiendo de las necesidades del servicio que presente cada órgano jurisdiccional en lo particular y conforme a su prudente arbitrio, cada titular de juzgado de Distrito, tribunal Unitario de Circuito, presidente de tribunal Colegiado de Circuito y titular de ponencia de tribunal Colegiado de Circuito, podrá implementar por las tardes y cuando sea posible, el trabajo a distancia, en sus diversas modalidades, mediante el uso y acceso de tecnologías de la información, a través de las cuales los titulares referidos y el personal a su cargo establecerán y mantendrán la comunicación necesaria, que coadyuve en el trámite y resolución de los asuntos, de conformidad con la organización que al efecto determinen.³²”

³¹ TORNS, Teresa Las políticas de tiempo y el bienestar cotidiano, septiembre 2014, Barcelona

³² Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

La anterior medida tiene la finalidad de la conciliación, pero podemos observar que no se tiene ningún enfoque de género, y al mismo tiempo queda muy ambigua al dejar la responsabilidad únicamente a los titulares, por tanto, no se puede ser tan eficientes al tomar la medida, en caso de que sea tomada.

Como dice la respuesta de la Jueza Laura Coria Martínez a la pregunta 11, la practica de trabajar a distancia, aunque esta permitida, no es muy común, ya que la institución no se presta a la misma, por lo tanto queda bastante corto a ser una medida real de conciliación de tiempo.

Es sabido que la carga de trabajo dentro del poder judicial en México es muy pesada, como se expresa en el mismo acuerdo, como lo cito a continuación:

“OCTAVO. Uno de los asuntos más sensibles, y a la vez, importantes que enfrenta el Consejo de la Judicatura Federal en la actualidad, es el tema de los horarios de trabajo prolongados que se presentan en diversos juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, toda vez que esta problemática impacta en el recurso más valioso con que cuenta el Poder Judicial de la Federación: los servidores públicos que lo integran.³³”

“NOVENO. De las diversas causas que han originado esta situación de jornadas laborales extensas en el Poder Judicial de la Federación destaca, entre otras, el progresivo aumento de

³³ Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

la carga de trabajo que registran los órganos jurisdiccionales, el cual se debe sin duda, a la confianza de la sociedad en el notable trabajo y desempeño que realizan los magistrados de Circuito y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de la función jurisdiccional, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de lograr una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, establecido en el artículo 17 constitucional, segundo párrafo.³⁴”

Sin embargo, contrario a lo que se pudiera pensar, de que con el aumento en el número de nuevos juzgados y tribunales federales se reduciría la carga de trabajo, la evidencia estadística muestra que ha sucedido lo contrario, pues a mayor número de nuevos órganos jurisdiccionales, se ha presentado de manera correlativa un mayor aumento en el ingreso de asuntos, y por ende, esto ha originado una mayor extensión de la jornada laboral de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.³⁵”

El que exista una carga excesiva de trabajo afecta a todos los servidores públicos, por tanto, al tener una carga de trabajo del tamaño al que se hace mención es imposible llevar una vida fuera del mismo, y sabemos que el procedimiento para poder acceder a la judicatura requiere la preparación fuera de los horarios de trabajo, por tanto sería tarea que puede parecer imposible para una mujer, poniendo el caso, que tenga hijos, pareja o algún familiar que se encuentre a su cargo, ya qué se vería menos posibilitada a obtener cursos, especialidades,

³⁴ Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

³⁵ Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

maestrías o doctorados, y como consecuencia quedaría en desventaja ante las mujeres y hombres que no tienen dichas responsabilidades.

La conciliación del tiempo es de suma importancia para poder obtener una igualdad efectiva dentro de cualquier lugar de trabajo, es por eso que se hace tanto énfasis en la conciliación dentro del Poder Judicial Federal, otro aspecto que debe ser tomado en cuenta son las acciones positivas realizadas con la misma finalidad, por tanto analizaremos la acción positiva, que a mi parecer, es la más importante realizada en los últimos años dentro de la institución.

Se creo una acción positiva dentro del Poder Judicial que se llevara a cabo por primera vez el presente año, con el propósito de romper la brecha de género en la carrera judicial y de esta forma poder alcanzar la paridad, dicha acción consista en la emisión de la Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito, se designaran 25 plazas a mujeres, con el mismo procedimiento de selección que en los años anteriores, es decir el mismo que ya se explico en párrafos anteriores, con la excepción de que solo podrán aspirar mujeres y de que el mismo se realizara en diferentes estados del país Ciudad de México, Toluca, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Yucatán, Tijuana, Guanajuato, y Chihuahua³⁶ con el objetivo de que el traslado no sea un impedimento más en dicho acceso.

Aunque si nos adentramos un poco en el procedimiento, siendo una acción positiva que tiene una buena finalidad y opta por otorgar paridad dentro del Poder Judicial, no podría acabar

³⁶ Fuente https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564826&fecha=03/07/2019 (ultima consulta realizada en julio de 2019)

con la desigualdad de la carrera judicial, ya que el factor prioritario no es la falta de preparación de las mujeres, si no la falta de interés debido a factores diferentes, como lo menciona Antonio Ceja Ochoa en el artículo Concursos de oposición para jueces y juezas de Distrito. Un derecho formalmente instituido para todos, sustancialmente desigual para las mujeres, son:

Factor social. A consecuencia de los estereotipos sociales se les asignó a mujeres roles rígidos difíciles de trascender basados en la idea de que las mujeres se encuentran en una posición inferior respecto del hombre, pues se les encasilla como sexo débil y se les destina a las actividades de menor grado de dificultad, inculcándoles la errónea creencia de que las funciones de dirección y mando son para los hombres;

Factor laboral. Es recurrente que en el espacio de trabajo del Poder Judicial exista falta de apoyo por parte del titular, para otorgar flexibilidad en la carga de trabajo con el fin de tener oportunidad de estudiar; así como para ausentarse el día del examen y dependiendo de la distancia, un par de días más;

Factor económico. El desplazarse a la capital del país implica una serie de desventajas para todos los que no residen en la Ciudad de México, –mayormente para las mujeres- que van desde gastos de traslado, ya sea vía terrestre o aérea para los estados más alejados, hospedaje, comidas, y, en su caso, erogaciones para contratar personas que se encarguen del cuidado de los hijos o incapaces a su cargo; (Ceja, A. 2014, 46-47)³⁷.

³⁷ CEJA, A, Concursos de oposición para jueces y juezas de Distrito. Un derecho formalmente instituido para todos, sustancialmente desigual para las mujeres, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 2014.

El ultimo factor podría dejarse de lado, en atención a lo antes explicado sobre las diferentes sedes donde se llevará a cabo dicho examen.

Los factores anteriores deben ser tomados en cuenta como impedimentos o barreras al momento de intentar acceder a la judicatura, por lo tanto se deben realizar acciones positivas y políticas públicas que puedan cubrir y otorgar un apoyo a las mujeres que intentan acceder a dicho cargo, otro factor importante que conlleva más cuestiones y que, a mi parecer, necesitaría tener mas foco es el factor familiar, el cual se define según Antonio Ceja Ochoa:

Factor Familiar. En este apartado podemos ubicar diversas cuestiones que posicionaron en desventaja a la mujer en la participación de los concursos:

a) Sometimiento al sistema patriarcal. Las ideas machistas que se mantienen en algunos núcleos familiares hacen que el permiso al marido para participar en un concurso para ser jueza o para desplazarse de ciudad sea una causa de controversia que genere descontento del cónyuge varón, y que propicie su falta de apoyo, al grado tal que la participante decline la idea de participar;

b) Cuidado del hogar. Conlleva una doble carga de actividades pues, por un lado, al ser profesionistas cuentan con carga de trabajo encomendado por los jefes durante la jornada laboral de rigor, muchas veces fuera de ella y, por el otro, son esposas, madres y trabajadoras del hogar con todo lo que ello implica (atender al marido, a los hijos, hacer comida y demás labores domésticas). Estas circunstancias les dejan el mínimo de tiempo para dedicarle al estudio para resolver un examen de mera memorización que no va evaluar la capacidad de análisis y de interpretación de la legislación y jurisprudencia, características relacionadas con

el cometido de la labor jurisdiccional y que, por ese motivo, muchas mujeres aptas para ese puesto se quedan en la primera etapa; y

c) Cambio de lugar de residencia. Las mujeres al tener la incertidumbre de que posiblemente puedan ser cambiadas del lugar donde viven, y como consecuencia el entorno en que se desenvuelven tanto ellas como sus dependientes —académico, familiar, personal—, optan por no participar, ya que, una vez que se les designe una adscripción distinta, son posibles dos escenarios: uno es la separación familiar, lo que puede desfragmentar emocionalmente a los miembros de su familia, hasta el grado de suscitarse una ruptura conyugal; y el otro, es el desplazamiento de toda su familia al lugar adscrito, lo que ocasiona una mayor dificultad de adaptación, ya que cada uno de los miembros tiene necesidades distintas, imaginemos, por ejemplo, la oposición del marido o los hijos.” (Ceja, A. 2014, 47-48)³⁸.

El factor familiar tiene la carga más importante al hablar de una mujer, como podemos observar reúne diferentes agentes que se deben de tomar en cuenta, el más importante y al que hay que poner atención es el del cuidado del hogar, ya que como sabemos el que la mujer cumpla con una doble jornada, como es llamada comúnmente, influye no solo en el poder judicial, si no en todos los ámbitos profesionales, y va cargada de diferentes discriminaciones y estereotipos que deben ser modificados para poder lograr equidad de género.

Por lo tanto se deben realizar más acciones positivas para poder equilibrar el problema de la poca ocupación femenina dentro de los cargos de Juezas y Magistradas, pero dichas acciones

³⁸ CEJA, A, Concursos de oposición para jueces y juezas de Distrito. Un derecho formalmente instituido para todos, sustancialmente desigual para las mujeres, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 2014.

deben poner foco en los factores antes mencionados, para poder obtener paridad en la institución.

Actualmente existen asociaciones de mujeres Juezas y Magistradas en México, como lo son Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas A.C., Asociación Mexicana de Juzgadoras A. C. entre otras, lo cual es benefico para alentar a más mujeres dentro del poder judicial a ser Juzgadoras y romper con la brecha de género que se encuentra dentro de la institución.

Dentro del Poder Judicial Federal existe una oferta de cursos y especializaciones en temas de género para los funcionarios públicos que pertenezcan al mismo, pero al momento no existe un curso obligatorio que deba ser tomado por los aspirantes a Juezas/Jueces o incluso cuando se encuentran en funciones, lo anterior mencionado es un problema ya que es necesario que al momento de juzgar se haga con una perspectiva de género, pero no nos adentraremos en dicha cuestión ya que no corresponde al tema de investigación.

El caso de España

La situación laboral de la mujer en España:

La situación laboral en España en cambio es diferente, a partir del 2012 después de la crisis el empleo femenino aumentó debido a que la crisis afectó los trabajos relacionadas con la construcción, lo cual sabemos es un sector masculinizado.

A continuación, podemos observar en la tabla 4 las tasas dentro del mercado laboral en España en el 2017:

Mercado Laboral en España 2017

| Año 2017 | mujeres | hombres |
|-------------------|---------|---------|
| Tasa de actividad | 64,73 | 53,24 |
| Tasa de ocupación | 43,11 | 54,60 |
| Tasa de paro | 15,66 | 19,03 |

Tabla 4, Elaboración propia, Información obtenida del INE 2017

Podemos observar como las mujeres tienen mayor ocupación en el área laboral al año 2017.

La división sexual del trabajo puede deberse a diferentes factores, específicamente en España, como ya se mencionó anteriormente, las áreas laborales feminizadas son las que más aumento han tenido después de la crisis, aunque podemos encontrar un sesgo y es el trabajo no remunerado, que no se encuentra medido en las encuestas, y que por ser, en su mayor parte, de cuidados pertenece a las mujeres.

De acuerdo a lo que dice Teresa Torns existen cuatro elementos en el inventario de las transformaciones de la actividad femenina las cuales son la terciarización, la salarización, la

continuidad de las trayectorias profesionales y el éxito escolar y universitario. (TORNES, T. MARUANI, M. ROGERAT, C, 2000 :18)³⁹.

Los cuatro factores mencionados son la base para entender la división sexual del trabajo en el Estado Español, como se menciona anteriormente.

Aunque en la sociedad española los estereotipos de género no se ven tan marcados como en México siguen teniendo un papel fundamental, y aun quedan bastantes años de trabajo para poder equilibrar la brecha de género.

Acceso a la judicatura en el Estado Español:

El estado español tiene como forma de gobierno una monarquía constitucional hereditaria con un régimen de democracia parlamentaria, el Consejo General del Poder Judicial se estableció por primera vez en la Constitución de 1978, dándole independencia de los demás poderes.

Los jueces y los tribunales se encuentran organizados de manera territorial, así como por materias, los órganos jurisdiccionales son los siguientes:

- Tribunal Supremo
- Audiencia Nacional
- Tribunales Superiores de Justicia

³⁹ TORNES, Teresa. MARUANI, Margaret. ROGERAT, Chantal, Las nuevas fronteras de la desigualdad: Hombres y mujeres en el mercado del trabajo, Barcelona, 2000 editorial Icaria.

- Audiencias Provisionales
- Juzgados Penales
- Juzgados de Primera Instancia
- Juzgados de Instrucción

De acuerdo a la información obtenida de la página oficial del Poder Judicial, el acceso a la judicatura en el Estado Español se basa en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional. El proceso de selección garantiza, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional para el ejercicio de la función jurisdiccional.

El fundamento legal del poder judicial se encuentra en la constitución española de 1978, en el Título VI el cual cito:

“Artículo 117.

1.La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

En el artículo 122 de la misma observamos que la Ley Orgánica del Poder Judicial será la encargada de todo lo relacionado con Juzgados y Tribunales, por tanto también lo será del procedimiento de selección de Jueces y Magistrados⁴⁰”

⁴⁰ Constitución Española, 1978

“Artículo 122.

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formaran un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.⁴¹”

El acceso puede tener lugar por cualquiera de las tres categorías que integran la Carrera Judicial, a saber:

- Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo.
- Magistrado o Magistrada.
- Jueza o Juez⁴².

En este caso en específico nos enfocaremos en el de categoría de Jueza o Juez, el acceso a dicha categoría se realizará mediante la superación de una oposición libre y de un curso teórico y práctico que será evaluado por la Escuela Judicial, dicha convocatoria tendrá lugar por lo menos cada dos años según el artículo 306 de la Ley Orgánica 6/1985 del 1 de julio del Poder Judicial.

A continuación cito la legislación que sustenta el procedimiento del acceso a la judicatura en el Estado Español:

⁴¹ Constitución Española, 1978

⁴² Poder Judicial de España recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acceso-a-la-categoria-de-Juez-a/> (última consulta realizada en julio 2019)

“Artículo 301.

1. El ingreso en la carrera judicial estará basado en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional.

2. El proceso de selección para el ingreso en la carrera judicial garantizará, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a la misma de todos los ciudadanos que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional de las personas seleccionadas para el ejercicio de la función jurisdiccional.

3. El ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de juez se producirá mediante la superación de oposición libre y de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial.

4. La convocatoria para el ingreso en la Carrera Judicial, que se realizará conjuntamente con la de ingreso en la Carrera Fiscal, comprenderá todas las plazas vacantes existentes en el momento de la misma y un número adicional que permita cubrir las que previsiblemente puedan producirse hasta la siguiente convocatoria.

Los candidatos aprobados, de acuerdo con las plazas convocadas, optarán, según el orden de la puntuación obtenida, por una u otra Carrera en el plazo que se fije por la Comisión de Selección.

5. También ingresarán en la Carrera Judicial por la categoría de magistrado del Tribunal Supremo, o de magistrado, juristas de reconocida competencia en los casos, forma y proporción respectivamente establecidos en la ley. Quienes pretendan el ingreso en la carrera judicial en la categoría de magistrado precisarán también superar un curso de formación en la Escuela Judicial.

6. En todos los casos se exigirá no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece esta ley y no tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial ni alcanzarla durante el tiempo máximo previsto legal y reglamentariamente para la duración del proceso selectivo, hasta la toma de posesión incluido, si es el caso, el curso de selección en la Escuela Judicial.

7. El Ministerio de Justicia, en colaboración, en su caso, con las comunidades autónomas competentes, podrá instar del Consejo General del Poder Judicial la convocatoria de las oposiciones, concursos y pruebas selectivas de promoción y de especialización necesarios para la cobertura de las vacantes existentes en la plantilla de la Carrera Judicial.

Iguals facultades que el Ministerio de Justicia, ostentarán las comunidades autónomas con competencias en la materia.

8. También se reservará en la convocatoria un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente. El ingreso de las personas con discapacidad en las Carreras Judicial y Fiscal se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de los procesos selectivos a las necesidades especiales y singularidades de estas personas.⁴³”

⁴³ Ley Orgánica 6/1985

“Artículo 302.

Para concurrir a la oposición libre de acceso a la Escuela Judicial se requiere ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la ley.

“Artículo 304.

1. El tribunal que evaluará las pruebas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, por las categorías de juez y de abogado fiscal respectivamente, estará presidido por un magistrado del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia o un fiscal de Sala o fiscal del Tribunal Supremo o de una Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia, y serán vocales dos magistrados, dos fiscales, un catedrático de universidad de disciplina jurídica en que consistan las pruebas de acceso, un abogado del Estado, un abogado con más de 10 años de ejercicio profesional y un secretario judicial de la categoría primera, que actuará como secretario.⁴⁴”

“Artículo 307.

1. La Escuela Judicial, configurada como centro de selección y formación de jueces y magistrados dependiente del Consejo General del Poder Judicial, tendrá como objeto proporcionar una preparación integral, especializada y de alta calidad a los miembros de la Carrera Judicial, así como a los aspirantes a ingresar en ella.

⁴⁴ Ley Orgánica 6/1985

La Escuela Judicial llevará a cabo la coordinación e impartición de la enseñanza inicial, así como de la formación continua, en los términos establecidos en el artículo 433 bis.

2. El curso de selección incluirá necesariamente: un programa teórico de formación multidisciplinar, un período de prácticas tuteladas en diferentes órganos de todos los órdenes jurisdiccionales y un período en el que los jueces en prácticas desempeñarán funciones de sustitución y refuerzo. Solamente la superación de cada uno de ellos posibilitará el acceso al siguiente.

3. Superada la fase teórica de formación multidisciplinar, se iniciará el período de prácticas. En su primera fase, los jueces en prácticas tuteladas, que se denominarán jueces adjuntos, ejercerán funciones de auxilio y colaboración con sus titulares. En este período sus funciones no podrán exceder de la redacción de borradores o proyectos de resolución que el juez o ponente podrá, en su caso, asumir con las modificaciones que estime pertinentes. También podrán dirigir vistas o actuaciones bajo la supervisión y dirección del juez titular.

4. Superada asimismo esta fase de prácticas tuteladas, existirá un periodo obligatorio en el que los jueces en prácticas desempeñarán labores de sustitución y refuerzo conforme a lo previsto en los artículos 210 y 216 bis, teniendo preferencia sobre los jueces sustitutos en cualquier llamamiento para el ejercicio de tales funciones.

En esta última fase ejercerán la jurisdicción con idéntica amplitud a la de los titulares del órgano judicial y quedarán a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, quien deberá elaborar un informe sobre la dedicación y rendimiento en el desempeño de sus funciones, para su valoración por la Escuela Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial y los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia velarán porque el desempeño de tales labores tenga lugar, preferentemente, en órganos judiciales de similares características a los que los jueces en prácticas puedan luego ser destinados.

5. La duración del período de prácticas, sus circunstancias, el destino y las funciones de los jueces en prácticas serán regulados por el Consejo General del Poder Judicial a la vista del programa elaborado por la Escuela Judicial.

En ningún caso la duración del curso teórico de formación será inferior a nueve meses. Las prácticas tuteladas tendrán una duración mínima de cuatro meses; idéntica duración mínima tendrá la destinada a realizar funciones de sustitución o apoyo.

6. Los que superen el curso teórico y práctico serán nombrados jueces por el orden de la propuesta hecha por la Escuela Judicial.

7. El nombramiento se extenderá por el Consejo General del Poder Judicial, mediante orden, y con la toma de posesión quedarán investidos de la condición de juez.

Dentro del procedimiento en el Estado Español la situación es diferente a México, ya que no existe un número menor de mujeres en la categoría de Jueza/Magistrada, al contrario, en el Estado Español el 53,2% de los cargos son mujeres⁴⁵, por tanto, es importante tener en cuenta

⁴⁵ Datos del CGPJ 2018

otros aspectos al hablar de un análisis del procedimiento de acceso en clave de género, con excepción de los órganos centrales en donde la presencia femenina es minoritaria⁴⁶.

Para complementar esta información añadiré algunos datos estadísticos del “Informe sobre Estructura de la Carrera Judicial” correspondiente a 2018 que la prueban:

Las mujeres son mayoría en todas las Comunidades Autónomas excepto en Aragón, Murcia y Navarra. También es minoritaria su presencia en los órganos centrales (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional)⁴⁷.

La Comunidad Autónoma con mayor proporción de juezas y magistradas es el País Vasco, donde suponen el 60,5 por ciento del total. En el otro extremo se sitúa la Región de Murcia, donde en cualquier caso representan ya el 45,1 por ciento⁴⁸.

En cuanto a los órganos centrales, la presencia femenina sigue siendo minoritaria: un 27,4 por ciento. Las cifras, no obstante, varían del Tribunal Supremo –donde las mujeres suponen el 14,5 por ciento de sus magistrados- a la Audiencia Nacional, donde alcanzan un 38,5 por ciento⁴⁹.

Por lo antes mencionado es necesario hacer un análisis a los factores que se toman en cuenta a momento de realizar el acceso al procedimiento de selección en el Estado Español,

⁴⁶ Ley Orgánica 6/1985

⁴⁷ Datos del Informe sobre Estructura de la Carrera Judicial” correspondiente a 2018

⁴⁸ Datos del Informe sobre Estructura de la Carrera Judicial” correspondiente a 2018

⁴⁹ Datos del Informe sobre Estructura de la Carrera Judicial” correspondiente a 2018

El procedimiento de acceso a la judicatura en España toma aproximadamente de 9 a 10 años, se tiene que concluir la carrera de Licenciado en Derecho, la cual dura aproximadamente 4 años, se debe realizar un examen de oposición, en el cual de acuerdo a información de la página oficial del Poder Judicial de España se preparan una media de 4 años 4 meses⁵⁰ para el examen de oposición, después deben entrar a la Escuela Judicial, la cual pertenece al Poder Judicial de España, en donde se realiza la formación de Jueces y Magistrados, como ya se menciono anteriormente, para realizar una preparación de 2 años, y así poder obtener alguna plaza en el territorio español.

En la tabla número 5 sintetizo el las fases del procedimiento de acceso a la judicatura:

Procedimiento de acceso a la judicatura del Estado Español.

| Fases | Contexto |
|--|---|
| Preparación para oposiciones | Estudios previos para realizar las oposiciones para acceder a la escuela judicial |
| Acceso a la Escuela Judicial (Barcelona) | Se divide en tres etapas: programa teórico-practico de formación multidisciplinar, practicas e diferentes órganos de todos los órganos jurisdiccionales, etapa final que va de practicas de funciones de sustitución y refuerzo |

⁵⁰ Datos obtenidos de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/La-Escuela-Judicial-cumple-20-anos> (ultima consulta realizada en julio de 2019)

Tabla número 5, creación propia, información obtenida de la página oficial del Poder Judicial de España.

Según datos estadísticos solo la primera generación, de las veinte generaciones que han nacido de la escuela judicial, fue la única en donde había más hombres que mujeres, la edad promedio a la que entran es 29 años⁵¹.

La formación se realiza por dos años en la ciudad de Barcelona, y es de manera presencial, por tanto las y los aspirantes que tengan su residencia en algún otro lugar deberán de contar con el sustento económico suficiente.

De acuerdo a los datos estadísticos mencionados previamente podemos concluir que para aspirar a ser Jueza/Juez se debe invertir de 9-10 años como mínimo, dedicándose al estudio en un 100% lo cual impide realizar cualquier tipo de actividad laboral, por tanto el factor clase es de suma importancia en el acceso a la judicatura.

La preparación para las oposiciones, como ya se ha dicho con anterioridad, toman un promedio de 4 años, y los mismos debido a la competencia que existe se deben realizar con algún profesional, actualmente existen escuelas en donde se puede realizar dicha preparación, pero el costo es elevado.

⁵¹ Datos obtenidos de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/La-Escuela-Judicial-cumple-20-anos> (ultima consulta realizada en julio de 2019)

Haciendo llamadas y visitas a diferentes escuelas que ofrecen la preparación para la oposición en Barcelona encontramos que el precio de preparación es de aproximadamente 306 euros al mes, lo cual nos da un total de más de 3000 euros anuales, actualmente existen algunas becas que ofrece el Ministerio que equivalen a 3000 por año, por lo tanto solo cubrirían el costo del curso y por tanto sería solo para personas que pudieran tener un sustento durante esos años sin necesitar un trabajo remunerado.

En atención al análisis realizado sobre el procedimiento en el Estado Español, podemos decir que uno de los factores más importantes es el factor del nivel socioeconómico o NSE que es un término utilizado por sociólogos, economistas y otros profesionistas del ámbito social para describir la clase social de un individuo o un grupo, esto depende de diferentes factores los cuales varían dependiendo de cada situación, algunos de ellos son ocupación, ingresos económicos, educación, educación de los padres, entre otros.

El nivel socioeconómico es una medida que combina la parte económica y sociológica de la preparación laboral de una persona y de la posición económica y social individual o familiar en relación a otras personas. Además, es un indicador importante en todo estudio demográfico incluye tres aspectos básicos: los ingresos económicos, nivel educativo y ocupación de los padres. (VERA, O. Y VERA, F. 2013:1-3)⁵².

⁵²VERA, Oscar. Y VERA, Franklin. Evaluación del nivel socioeconómico: presentación de una escala adaptada en una población de Lambayeque, Revista Rev. cuerpo méd. HNAAA 6 (1) 2013

El acceso a la judicatura en el Estado Español tiene la falla en el aspecto mencionado, el nivel socioeconómico, por lo tanto se deben realizar políticas públicas que mejoren dicho aspecto para poder dar acceso a cualquier persona que se encuentre interesada en realizar el procedimiento.

Existe un tipo de juez llamado juez del cuarto turno, el cual no sigue el mismo procedimiento que el que mencionamos anteriormente, este se trata de un ingreso a ser “Magistrado” que a diferencia de en México, es un Juez con mayor practica y conocimientos, y para poder acceder a esta categoría el procedimiento se explica en la tabla número 6:

Procedimiento de selección de acceso a la judicatura por el cuarto turno en el Estado Español.

| Fases | Contexto |
|--------------|--|
| Primera fase | <p>Valoración de méritos conforme al baremo establecido en la convocatoria que se haga y que tiene que tener los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="532 485 1385 590">1. Título de Licenciado o Licenciada en Derecho y expediente académico.<li data-bbox="532 684 1089 716">2. Título de Doctor o Doctora en Derecho.<li data-bbox="532 810 1114 842">3. Años de ejercicio efectivo de la abogacía.<li data-bbox="532 936 1385 1041">4. Años de servicio efectivo como Catedrático o Catedrática o como Profesor o Profesora titular.<li data-bbox="532 1136 1385 1524">5. Años de servicio como funcionario de carrera en cualesquiera otros Cuerpos de las Administraciones públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del Doctorado o la Licenciatura en Derecho e impliquen intervención ante los Tribunales de Justicia, en la carrera fiscal o en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.<li data-bbox="532 1619 1385 1724">6. Años de ejercicio efectivo de funciones judiciales sin pertenecer a la carrera judicial. |

| | |
|--------------|---|
| | <p>7. Publicaciones científico-jurídicas.</p> <p>8. Ponencias y comunicaciones en Congresos y cursos de relevante interés jurídico.</p> <p>9. Realización de cursos de especialización jurídica de duración no inferior a trescientas horas, así como la obtención de la suficiencia investigadora.</p> <p>10. Haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso por el turno libre a la carrera judicial.</p> |
| Segunda Fase | Se realizará el dictamen, las bases incluirán la realización de las pruebas prácticas relativas a la elaboración de un dictamen que permita al tribunal valorar la aptitud de la persona candidata. |
| Tercera Fase | Se trata de una entrevista que tendrá una duración máxima de una hora, e donde se debatirán méritos aducidos por la persona candidata y su currículum profesional. El exclusivo objeto de la entrevista es acreditar la realidad de la formación jurídica y capacidad para ingresar en la Carrera Judicial, aducida a través de los méritos |

| | |
|--|---|
| | alegados, y no podrá convertirse en un examen general de conocimientos jurídicos. |
|--|---|

Tabla 6, creación propia, datos obtenidos de la página oficial del Poder Judicial de España.

Como podemos observar el procedimiento es largo y exige tener mucha experiencia previa, por lo tanto tampoco es una salida para alguien que no cuente con los recursos para poder tener acceso a la judicatura por el procedimiento “común”.

Si se obtiene el acceso por el llamado “cuarto turno se debe tener la preparación de la escuela judicial en Barcelona de igual forma, por lo tanto el número de años para poder lograr el acceso es también elevado, como lo sería por el concurso de oposición común.

Ahora hablaremos de la equidad de género y las políticas de conciliación dentro de la preparación que se da en la Escuela Judicial de Barcelona y dentro del Poder Judicial, ya existen cursos de género que son obligatorios para los aspirantes a Jueza/Juez, por lo tanto se puede hablar de una preparación con enfoque de género, sin decir que es suficiente.

Las políticas de conciliación del tiempo dentro del Poder Judicial de España quedan muy cortas aún en comparación con otros países, aunque tienen las políticas básicas por ley como lo son el permiso de paternidad entre otros, no van más allá como podría ser la flexibilidad de horarios, trabajo a distancia etc.

Podemos hablar también de una discriminación indirecta dentro del Poder Judicial, pero no sería en el procedimiento, si no al hablar de los altos cargos dentro de la institución, ya que el consejo se encuentra conformado por los siguientes:

Presidente

- D. Carlos Lesmes Serrano

Vocales

- D. Rafael Fernández Valverde
- D. Vicente Guilarte Gutierrez
- D. Álvaro Cuesta Martínez
- D. José Antonio Ballesteros Pascual
- D. Gerardo Martínez Tristán
- D. Enrique Lucas Murillo de la Cueva
- D.^a Clara Martínez de Careaga García
- D. Juan Martínez Moya
- D.^a Roser Bach Fabregó
- D.^a Nuria Díaz Abad
- D. Rafael Mozo Muelas
- D. Wenceslao Francisco Olea Godoy
- D.^a Carmen Llombart Pérez
- D.^a Pilar Sepúlveda García de la Torre
- D.^a María Concepción Sáez Rodríguez
- D. Juan Manuel Fernández Martínez

- D.^a María Victoria Cinto Lapuente
- D.^a María del Mar Cabrejas Guijarro
- D. José María Macías Castaño
- D.^a María Ángeles Carmona Vergara

Secretario General

- D. José Luis de Benito y Benítez de Lugo

De los 22 integrantes solo 9 son mujeres, lo que quiere decir que se encuentran por debajo del 50%, a diferencia del porcentaje de Juezas y Jueces en cargo, por tanto se puede hablar de una discriminación al tratar de acceder a cargos de alto nivel, o el llamado “techo de cristal”, el cual se define según algunos autores (Davidson y Cooper, 1992; Powell, 1999; Barberá et al, 2004; Tomás y Guillamón, 2009) como una pared invisible, pero prácticamente infranqueable, construida de elementos como lo son los estereotipos, procedimientos, estructuras, relaciones de poder y algunos más (ROLDAN, E., FATOU, B., CONTRERAS, L., 2012:46)⁵³.

Podemos observar como en el Estado Español sucede el mismo fenómeno que en México, ya que en los altos cargos la presencia femenina es mínima, y en el Estado Español puede causar más incongruencia ya que el número de Juezas es más alto que el de los Jueces.

Para poder complementar la teoría acerca del procedimiento se realizó una entrevista al Juez del Juzgado de Primera Instancia no. 6 Javier Lanzos Sanz de la Comunidad Autónoma de

⁵³ ROLDAN, Elena, LEYRA-FATOU, Begoña., CONTRERAS, Leticia., Segregación Laboral y Techo de Cristal en el Trabajo Social: Análisis del caso español, Huelva, España, 2012

Cataluña, Municipio de Granollers acerca del procedimiento de acceso a la judicatura, en el cual se realizaron diferentes preguntas con la finalidad de observar de manera más cercana.

De la entrevista realizada me gustaría resaltar algunas preguntas y respuestas que me parecen importantes para la presente investigación.

¿Cuánto tiempo le llevo de preparación para acceder al cargo de Juez?

-10 años de preparación, entre la carrera y la preparación para el examen de oposición. –

Con la respuesta anterior observamos como la preparación para acceder al cargo de juez es, como se ha dicho, de muchos años y larga dedicación.

¿Cambiaría algo dentro del procedimiento de acceso a la judicatura?

-Si, la preparación es muy teórica y queda corto en lo practico, por lo tanto podría más preparación practica a los jueces-

El factor mencionado en la respuesta anterior se puede reflejar en el análisis del procedimiento, en el cual la única practica se realiza dentro de los últimos dos años de preparación en la escuela judicial, aunque seria muy arriesgado llamarlo problema ya que desconozco alguna fuente que pueda confirmar que el hecho de ser más teórico que practico afecte de alguna forma al momento del ejercicio del cargo.

¿Que opina de la equidad de género dentro del Poder Judicial?

-Creo que a partir de la emisión de la Ley Integral de violencia contra la mujer del 2004 ha ido en incremento el tema de equidad de género, con la creación de cursos de formación dentro de la escuela judicial y para los que ya ejercen el cargo. –

A la fecha existen cursos de preparación y especialización en temas de género que se ofrecen para todos los funcionarios del Poder Judicial, y es necesario mencionar que con la reforma aprobada en diciembre del 2018 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cumplimiento con el Pacto de Estado contra la Violencia Doméstica y de Género todos los jueces y magistradas/magistrados que quieran acceder a cualquier especialidad tienen que realizar la acreditación en formación de perspectiva de género, dicho curso fue diseñado por expertos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género junto con el servicio de formación continua del Consejo General del Poder Judicial.

¿Qué opina de que dentro del Poder Judicial no exista un número equitativo de mujeres y hombres en los cargos más altos como lo es el Consejo?

-Creo que es un problema de equidad de género que aun no se resuelve, es el techo de cristal que se presenta y también intereses de poderes políticos. -

El análisis nos demuestra como aunque a primera vista parece que existe una igualdad efectiva dentro de la institución, la realidad es diferente, y existen factores que aún afectan tanto en el acceso como en el ejercicio del cargo.

Capítulo III Resultados

Al realizar una comparación entre los procedimientos de selección de acceso a la judicatura entre España y México encontramos bastantes diferencias, así como similitudes.

En cuanto a los procesos en ambos se encuentran diferencias muy grandes que permiten el acceso a la judicatura, en México se toma en cuenta mucho más la preparación práctica y en España es indispensable la preparación teórica, aunque en ambos se realizan oposiciones los requisitos son diferentes, así como los exámenes realizados.

En México se debe de tener una carrera judicial mucho más amplia para poder ser candidato a ser Jueza/Juez, tomando en cuenta preparación académica (además de la licenciatura) como lo son Cursos, Especialidades, Maestrías y Doctorados, así como tiempo de servicio dentro del poder judicial y puesto específico, por lo que el resultado es que las mujeres no aspiren a dicho cargo debido a la doble carga de trabajo, es decir las labores del hogar y el trabajo remunerado.

En España la situación es diferente ya que no es necesaria tener la experiencia práctica, más bien se necesita una preparación teórica que pueda dar acceso a aprobar las oposiciones, y dicha preparación se suele realizar al terminar la carrera de Derecho, por tanto la situación de acceso cambia y permite a las mujeres poder aspirar al mismo.

En el tema de la legislación que fundamenta el procedimiento no se encuentra ninguna falla o restricción a las mujeres para acceder al procedimiento de selección, en ambos se consideran a todas las personas y se les da la misma oportunidad de realizar el proceso.

Por lo tanto es necesario adentrarse en los factores que se han ido mencionado a lo largo de la presente investigación, en donde se pueden observar las fallas de los mismos, que aunque no sean una barrera escrita o legal, siguen siendo barreras para las mujeres dentro de los Poderes Judiciales de ambos países.

Observamos diferentes factores que influyen en ambos procedimientos los cuales se presentan en la tabla 7:

Factores.

| Factores | España | México |
|------------------------------------|--------|--------|
| Discriminación por razón de sexo | ★ | ★ |
| Estereotipos de Género | ★ | ★ |
| Clase socioeconómica | ★ | ★ |
| Falta de políticas de conciliación | ★ | ★ |
| Edad reproductiva | | ★ |

Tabla 7, creación propia.

Discriminación contra la mujer.

En ambos procedimientos podemos encontrar una discriminación contra la mujer la cual se define como anteriormente mencionamos según la CEDAW:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁵⁴”.

En el procedimiento de México es mas notorio al tener menos porcentaje de mujeres dentro del Poder Judicial en el cargo de Juezas y Magistradas, y sin embargo contar con una plantilla mayormente ocupada por mujeres, pero solo tener el 20% de Juezas y Magistradas y dentro del poder supremo como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo tener presencia de dos mujeres, a comparación del Estado Español, en donde las mujeres si tienen presencia, incluso más que los hombres a nivel Juezas/Magistradas, pero la discriminación se puede observar dentro de los poderes centrales como el Consejo del Poder Judicial, en donde la presencia de las mujeres se ve mermada a un porcentaje muy bajo.

⁵⁴ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

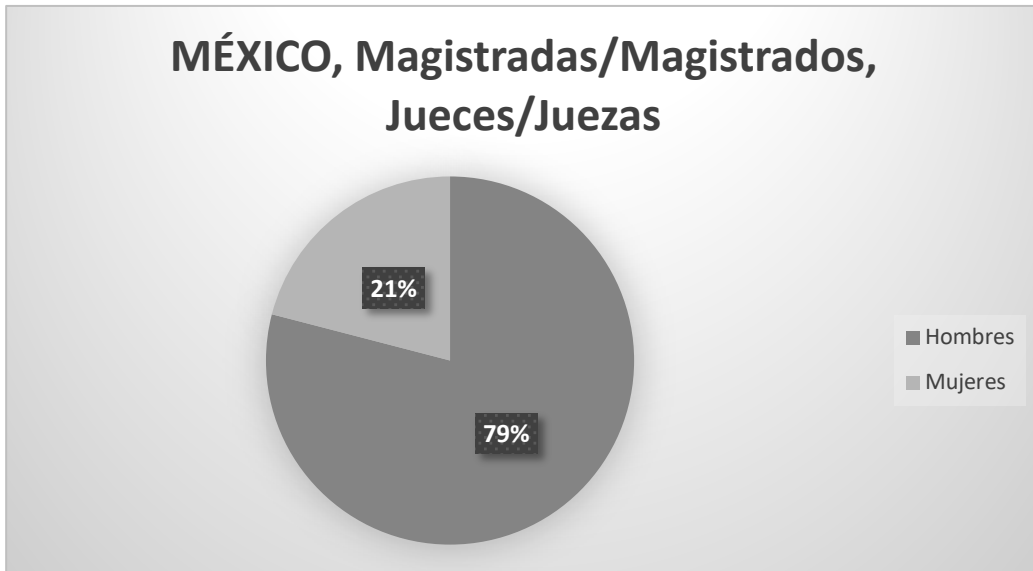


Gráfico 4 Datos obtenidos del Sexto Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF)

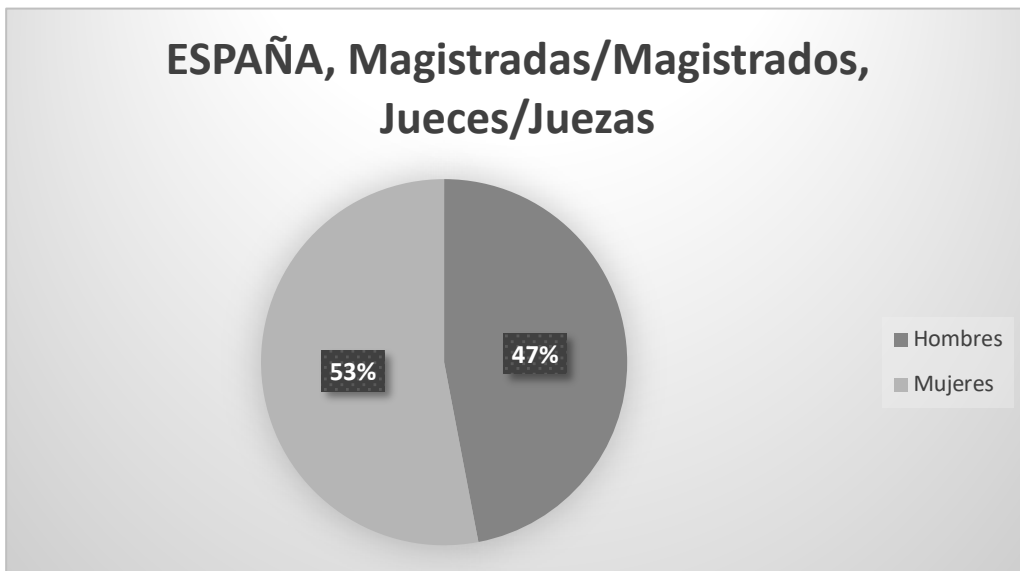


Gráfico 5 Datos obtenidos de la página oficial del Poder Judicial de España

Como vimos en el análisis el problema por discriminación por sexo en el Estado Español no se observa dentro del acceso a la judicatura, si no dentro del mismo organismo, al tratar de

acceder a los puestos más altos, y en el caso de México la discriminación se puede observar también en este mismo sector.

Esta discriminación que encontramos dentro de los altos cargos de ambas Instituciones sería la mencionada discriminación segregacional/ocupacional caracterizada por la exclusión de las mujeres en ocupaciones consideradas como “masculinas”⁵⁵.

La interseccionalidad que es comprender la discriminación como “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en características como raza, color, sexo, lenguaje, religión, política u otra opinión, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus, que tenga como propósito o efecto anular o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades por todas las personas, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades” (MAKKONEN, 2002: 4, traducción de la autora⁵⁶) se encuentra en ambos procedimientos, debido a los factores que se han mencionado como barreras en los procedimientos, los cuales son el factor socioeconómico, los estereotipos de género, la edad, la preparación entre otros.

Dentro de esta misma discriminación podemos observar como lo son los estereotipos de género, a pesar de que ambos países tienen una cultura y contexto social diferente, crean barreras que impiden que las mujeres lleguen a puestos más altos, la cultura de los roles de

⁵⁵ Las Mexicanas y el Trabajo II, Instituto Nacional de las Mujeres, México 2003
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100500.pdf (ultimo acceso julio

⁵⁶ MAKKONEN, Timo. Multiple, compound and Intersectional discrimination: bringing the experiences of the most marginalized to the fore. Finlandia: Institute for Human Rights, Abo Akademi University. 2002.:4

género y la división sexual del trabajo se encuentra inherente en ambos países, y por lo tanto en ambos procedimientos.

Estereotipos de Género

Los estereotipos de género se encuentran muy arraigados en ambas sociedades, aunque si hacemos una comparación basada en encuestas y datos observados en la presente investigación se podría hablar de que México tiene más arraigado aún el tema de los estereotipos de género.

Pero no podemos dejar atrás al Estado Español, ya que inclusive teniendo un procedimiento que a la vista pareciera ser más justo y al tener un número tan alto de Juezas en cargo, tenga un número bajo de mujeres en los Poderes Centrales, por lo tanto es visible la discriminación que dentro de la misma institución continúa prevaleciendo.

Los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres y sus roles estereotipados generan irrespeto por ellas además de su devaluación en todos los sectores de la sociedad. Las mujeres pueden ser condicionadas socialmente para internalizar los estereotipos negativos sobre sí mismas y para cumplir con el papel subordinado y pasivo que consideran apropiado para su estatus (COOK R, y CUSACK, S, 2009)⁵⁷.

57 COOK Rebecca, y CUSACK, Susan, Estereotipos de Género, Perspectivas Legales Trasnacionales, Universidad de Pennsylvania 2009

Esto se puede observar en la poca presencia femenina en los altos puestos de ambos países, independientemente de la diferencia de cultura y contexto, los prejuicios se siguen perpetuando.

La teoría de la congruencia del rol juega un papel importante en ambas instituciones, aunque de manera diferente, debido a lo que hemos mencionado a lo largo del trabajo, la no concepción de la mujeres en roles que requieran dirección o que vayan en contra de lo femenino, como lo es por ejemplo un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (Eagly & Carli, 2007⁵⁸).

Clase socioeconómica

El factor de la clase socioeconómica es un factor muy importante en el procedimiento en el Estado Español, así como el tema del tiempo, después del análisis podría concluir que es el factor más importante a tomar en cuenta cuando se habla de acceso al proceso de selección en el Estado Español, ya que si no se tiene una clase socioeconómica estable sería una tarea casi imposible realizar una preparación de 3 a 4 años de estudios para realizar las oposiciones además del estudio de la carrera que pocas veces se puede compaginar con algún trabajo.

Es importante mencionar que este factor también afecta de manera indirecta en el procedimiento en México, pero en una forma diferente, ya que afectaría desde el acceso a la carrera de derecho, por lo tanto no lo podemos contar como un factor directo que sea una

barrera para acceder al proceso de selección en México, es por eso que no se hace referencia al mismo en el análisis del proceso.

Políticas de conciliación.

El tema de las políticas de conciliación dentro de ambos procedimientos, así como dentro del ejercicio del cargo y de los funcionarios dentro del Poder Judicial de ambos países es un tema de estudio que debe ser analizado a fondo, ya que se mostro que en ninguno de los procedimientos se tienen políticas de conciliación de tiempos, así como tampoco dentro del ejercicio del cargo.

Podemos resaltar que en México se esta realizando una acción positiva que se mezcla con políticas de conciliación, el examen que va dirigido únicamente a mujeres es un avance importante para equilibrar la desigualdad de mujeres presentes en el cargo de Juezas, pero esta política es solo el principio de un largo camino al cual se le debe de poner foco de atención.

De la acción positiva antes mencionada se puede resaltar que el que el examen se realice en diferentes sitios de la republica es favorable para las candidatas, pero ese no es el único problema al que se enfrentan las mujeres al aspirar al cargo de Juezas, existen diferentes factores que ya se mencionaron en la investigación que son de suma importancia, como lo es la conciliación del tiempo durante el cargo, los estudios realizados independientemente de la carrera judicial cursada.

Se deben analizar políticas que den transversalidad y de esta forma luchan y acaban con todas las barreras que a primera vista no son un problema, pero que en el fondo afecta directamente la conciliación de la vida familiar y la vida laboral.

Existen diversas acciones positivas que se pueden poner en marcha en ambos estados como lo son:

1. Medida de reagrupación familiar.

La anterior medida debe ser prevista en ambos países, y cuando se habla de reagrupación familiar no quiere decir reubicación de la persona que accede al cargo y su familia, si no una medida en donde se pueda ofrecer un empleo a la pareja y familiares que se encuentren a cargo del mismo sin restricción alguna o sin requisitos que dificulten la reagrupación, con la finalidad de no obstaculizar el desarrollo profesional. (LOUSADA, J.,2017: 17)⁵⁹

También se debe tener en cuenta que para cada medida de reagrupación familiar hay que observar cada caso en específico, porque no se puede generalizar, ya que de esa forma no se lograría el objetivo de dicha política.

En caso de que existan hijos es importante tener en cuenta programas para la readaptación y atención psicológica para la misma.

59 LOUSADA, José, Medidas para la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Profesional en el Estatuto Judicial, Servicio de Formación continua Escuela Judicial, Barcelona, 2017.

2. Responsabilidades familiares y medición de cargas de trabajo.

El poder judicial es un organismo cuya carga de trabajo, como vemos durante el análisis, es de mucha importancia, por tanto las políticas de flexibilidad del tiempo se pueden ver entorpecidas por la misma carga, por tanto se debería tener una medición en la carga de trabajo, para de esta manera poder conciliar el tiempo del trabajo con el tiempo familiar.

En el caso específico de México observamos como la carga de trabajo sobrepasa a los funcionarios y por ende a las Juezas y Jueces, se han tomado medidas para solventar dicho problema, pero estas no lo han resuelto.

Se deben buscar opciones alternas para poder aligerar la carga de trabajo de las Juezas y Jueces y poder encontrar un equilibrio en la conciliación.

3. Responsabilidades familiares y flexibilidad de la jornada de trabajo.

La flexibilidad en la jornada de trabajo debe de ir en conjugación con la jornada familiar, y como se ha mencionado en las anteriores, debe ser analizada por caso, pero si debe de existir la posibilidad de la flexibilidad en horarios y reducción de jornadas en torno a las responsabilidades familiares.

4. Nuevas Tecnologías

Con el desarrollo de las sociedades las nuevas tecnologías han adquirido un rol muy importante en la vida diaria, y por lo tanto puede ser utilizada de manera benéfica para los trabajos remunerados en cualquier lugar.

Por lo antes mencionado es necesario utilizar las nuevas tecnologías para poder dar flexibilidad en espacios y tiempos a las Juezas y Jueces, como lo es el trabajo a distancia, para evitar de la misma forma distracciones en las oficinas o traslados, dependiendo de las ciudades y el tráfico, que pueden ser factores que eviten la distribución del tiempo.

La implementación de la anterior medida conlleva consigo no solo la implementación de equipos tecnológicos, si no también de que los propios expedientes se encuentren totalmente digitalizados, una tarea bastante complicada en México debido a la extensión territorial, número de expedientes, nivel de población entre otros.

Acciones afirmativas

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que las acciones afirmativas no se considerarán discriminatorias y las define como “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”⁶⁰.

⁶⁰ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Artículo 4,1

Según Carlos Soto y Karla Ruiz las acciones afirmativas que deben de utilizarse para poder equilibrar las desigualdades dentro del Poder Judicial de la Federación (caso específico México) deben tener las siguientes características:

1. Tienen como objetivo alcanzar la igualdad sustancial. Tratan diferente a lo diferente como mecanismo para generar mayor igualdad;
2. Implican la intervención del Estado para obligar a los particulares a cambiar la forma en que interactúan;
3. Son medidas correctivas de situaciones de desigualdad generadas a lo largo de una historia de relegación y subordinación de un grupo social, al cual se trata de compensar; Un aspecto a destacar es el relativo a que, como la acción afirmativa pretende eliminar o minimizar un estado de desigualdad estructural, es decir, un estado en el que participa la sociedad en su conjunto y la padece todo un sector de la misma —históricamente discriminado—no es factible buscar culpables ni víctimas en lo particular. La acción afirmativa protege al sector desventajado en su totalidad;
4. Son temporales, pues únicamente están justificadas hasta el momento en que se elimine la desventaja que les dio origen.

Para poder aplicar acciones positivas para lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres es necesario contextualizar los tipos que Marsa Iglesias Vila dice los cuales son:

- Medidas de concientización y apoyo: pretenden contribuir a mejorar la posición social y económica de las mujeres mediante campañas de sensibilización, cursos de capacitación profesional, inversión en infraestructura que facilite su desarrollo profesional o cualquier otro instrumento de intervención indirecta del Estado.
- Cuotas o tratos preferentes flexibles: son mecanismos de intervención directa del Estado que no imponen un determinado resultado -no otorgan una representación automática-al admitir la ponderación entre la situación de los competidores (Ejemplo: normativas de acceso a un empleo que exigen tomar en consideración el sexo femenino de las candidatas como un elemento más en el proceso de selección).
- Cuotas o tratos preferentes rígidos: constituyen el instrumento más poderoso de intervención directa para corregir la injusticia de género porque pretenden forzar determinados resultados para alcanzarla. (Ejemplos: porcentajes máximos o mínimos de representación, reserva de plazas para mujeres, preferencias automáticas una vez cumplidos algunos requisitos (IGLESIAS, M. 2012: 179-181)⁶¹).

En el caso específico del procedimiento de selección de acceso a la judicatura en México se han tomado ya acciones positivas, como lo es el del examen que se realiza únicamente para

⁶¹ IGLESIAS, Marisa, “Acción positiva y género en la Unión Europea ¿es la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un obstáculo para la acción positiva en Europa?”, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coordinadores), “Derechos de las mujeres en el derecho internacional”. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Distribuciones Fontamara, S. A., 2012.

mujeres a partir del 2019, con la cual se pretende equilibrar el bajo número de Juezas en cargos, en España las acciones positivas deben ser enfocadas en equilibrar el número de Juezas en los altos órganos del Poder Judicial.

Como resultado al comparar dicho procedimiento podemos encontrar fallas y aciertos en ambos países, y podemos observar que la mayor falla es la conciliación del tiempo que existe ya en el ejercicio de cargo, el cual es un factor directo que afecta el procedimiento de selección, si no se puede tener una vida con conciliación del tiempo las mujeres pocas veces quieren acceder a dicho puesto, dependiendo claramente del país y del contexto de cada mujer, por eso es importante poner foco en la aplicación de políticas públicas y acciones positivas para resolver dicho problema tanto en el procedimiento como en el ejercicio.

En el caso específico de México es importante poner atención al requisito de la edad, además de los otros requisitos, y no crear una barrera directa, es importante que se tenga experiencia práctica y teórica para poder ejercer un cargo tan importante como es el de Jueza/Juez, pero se puede reformar dicho requisito y no poner una edad mínima dando así oportunidad a más personas, específicamente a más mujeres, a acceder al procedimiento.

Del caso español el principal problema es el de la clase socioeconómica, por tanto se deberían implementar programas para becar a más personas y poder conciliar el estudio con el trabajo remunerado, y de esta forma no limitar dicho acceso a las personas que cuentan con un nivel socioeconómico más alto.

Capítulo IV. Conclusiones.

A lo largo de la investigación se pudo observar el desarrollo de ambos procedimientos, con sus pros y sus contras, pero podemos concluir que lo más importante dentro de ambos países y específicamente en el tema de estudio el factor principal es el de la falta de políticas de conciliación del tiempo.

Debemos tomar en cuenta que para la realización del procedimiento de acceso a la judicatura no se cuenta con ningún tipo de conciliación en ninguno de los dos países, en México la preparación depende de la practica y dicha practica se realiza dentro del poder judicial, o siendo el caso de la oposición libre se piden como requisito por lo menos 5 años de antigüedad dentro del mundo de la abogacía, por lo tanto no existe alguna medida o acción de conciliación de los tiempos en la practica dentro del poder judicial o fuera del mismo que permita que las personas puedan prepararse para dicho examen sin tener que hacer un sobre esfuerzo, o tener que dejar la vida familiar de lado.

En el Estado Español el tema no es diferente ya que como vimos en el análisis el tiempo que se debe dedicar a la preparación es aún más largo que en México, el tener que invertir tantos años de estudio sin ningún tipo de conciliación de tiempo puede afectar a los candidatos y desanimarlos, sin contar ya que el factor socioeconómico tiene un peso bastante grande.

Por lo tanto es imprescindible la aplicación de políticas de conciliación del tiempo durante el procedimiento y durante el ejercicio del cargo, tanto en México como en España; En México

con el objetivo de lograr aumentar el bajo porcentaje de mujeres Juezas y en España para aumentar el número de mujeres en los altos cargos.

Reformar algunos artículos del procedimiento en México, como lo es la edad, y tomar en cuenta aspectos más específicos y contextos personales al momento de la evaluación de las oposiciones.

En un país en donde los Juzgadores pueden tener una conciliación con la vida familiar el derecho se verá bien reforzado, y esto ayudará a tomar mejores decisiones al momento de juzgar.

En definitiva y como conclusión final la necesidad de políticas públicas de conciliación y acciones afirmativas en ambos países son medidas necesarias para poder lograr una transversalidad y paridad dentro de poderes tan importantes como lo son los Poderes Judiciales.

Bibliografía.

ARIAS, D. La carrera judicial en Costa Rica: un diagnóstico con perspectiva de género, Poder Judicial, San José, Costa Rica, 2005.

ARIZA, Marina. "Mercados de trabajo urbanos y desigualdad de género en México a principios del siglo XXI", en Enrique de la Garza y Carlos Salas (coord.) *La situación del trabajo en México, 2006*, Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto de Estudios del Trabajo/Centro Americano para la Solidaridad Sindical Internacional-AFL-CIO/ Plaza y Valdés, 377-411, 2006.

BILGE, S. y COLLINS, P. 2016. *Interseccionalidad: key concepts*. Cambridge: Polity Press.

CEJA, A, Concursos de oposición para jueces y juezas de Distrito. Un derecho formalmente instituido para todos, sustancialmente desigual para las mujeres, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2014.

COOK Rebecca, y CUSACK, Susan, *Estereotipos de Género, Perspectivas Legales Transnacionales*, Universidad de Pennsylvania 2009

DOCUMENTO DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) “40 años de Agenda Regional de Género (online <https://www.bps.gub.uy/bps/file/12409/1/55.-documento-de-la-cepal.-40-anos-de-agenda-regional-de-genero.-santos-2017.pdf>, (ultima consulta realizada en julio 2019)

EAGLY, Alice y CARLI, Linda (2007). Women and the labyrinth of leadership. Harvard Business Review, September, 62-71.

FERRAJOLI, Luigi: “ El principio de igualdad y la diferencia de género”; en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez Rodolfo (coordinadores), “Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres”. México 2010.

FLORES, Aquiles. “Mujeres en la judicatura Federal en México (preliminar para un diagnóstico sociológico de las féminas al servicio público de justicia y carrera judicial) México D.F., 2012, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

IGLESIAS Vila, Marisa, “Acción positiva y género en la Unión Europea ¿es la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un obstáculo para la acción positiva en Europa?”, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coordinadores), “Derechos de las mujeres en el derecho internacional”. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Distribuciones Fontamara, S. A., 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Las Mexicanas y el Trabajo II, , México 2003 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100500.pdf (ultima consulta realizada en julio 2019)

LOUSADA, José, Medidas para la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Profesional en el Estatuto Judicial, Servicio de Formación continua Escuela Judicial, Barcelona, 2017.

MAKKONEN, Timo. 2002. Multiple, compound and Intersectional discrimination: bringing the experiences of the most marginalized to the fore. Finlandia: Institute for Human Rights, Abo Akademi University.

NATAREN, Carlos “1824-2004: 180 años de evolución del Poder Judicial en México”, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Tendencias mundiales del Empleo de las Mujeres, Marzo 2009 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_106195.pdf (ultima consulta realizada en julio del 2019)

PARRA, Leopoldo. “El Juez y El Derecho” Universidad Latina de América, 2013, obtenido de : <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm> (ultima consulta realizada en julio 2019)

PECOVEA, Anna. “Informe sobre su estructura y funcionamiento a nivel nacional” Unidades de Género en el Poder Judicial, México. Octubre 2017

ROLDAN, Elena, LEYRA-FATOU, Begoña., CONTRERAS, Leticia., Segregación Laboral y Techo de Cristal en el Trabajo Social: Análisis del caso español, Huelva, España, 2012

SOTO, Carlos y RUIZ Karla:” Acciones afirmativas para alcanzar la equidad de género en la selección de jueces del Poder Judicial de la Federación en México. Una propuesta.2014, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 37. México.

SUAREZ Wilson. El rol del juez en el Estado constitucional, 2014 versión online <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1492/1173> (ultima consulta realizada en julio 2019)

TORNS, Teresa Las políticas de tiempo y el bienestar cotidiano, septiembre 2014, Barcelona

TORNS, Teresa. MARUANI, Margaret. ROGERAT, Chantal, Las nuevas fronteras de la desigualdad: Hombres y mujeres en el mercado del trabajo, Barcelona, 2000 editorial Icaria.

VERA, Oscar. Y VERA, Franklin. Evaluación del nivel socioeconómico: presentación de una escala adaptada en una población de Lambayeque, Revista Rev. cuerpo méd. HNAAA 6 (1) 2013

ZABLUDOSKY G. “Las mujeres en los ámbitos de poder económico y político de México, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales Volume 60, Issue 223, Abril 2015 obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191815721318> (ultima consulta realizada en julio 2019)

Anexos.

Entrevistas realizadas.

1. Jueza del Juzgado Primero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Fabiola Delgado Trejo

1. ¿Cuántos años ha trabajado dentro del Poder Judicial Federal?

18 años

2. ¿Cuánto tiempo lleva en funciones de Juez?

3 años

3. ¿Cuánto tiempo de preparación le tomo para poder realizar el examen y concurso interno de oposición de acceso a cargo de Juez?

Se requiere preparación constante para aspirar al cargo, en lo personal considero que no es cuestión de estudiar previo a la emisión de la convocatoria

4. ¿Cree que el procedimiento para acceder a cargo de Juez es adecuado?

Si

5. ¿En su experiencia dentro del Poder Judicial Federal cual es su opinión acerca de la igualdad de género dentro de la institución?

Existe igualdad de oportunidad para todos

6. ¿Cree que una mujer y un hombre tienen las mismas posibilidades de acceder al cargo de Juez, y por qué?

Si, porque como lo dije en la pregunta que antecede, existe la igualdad de oportunidad para acceder al cargo, pues las convocatorias son abiertas para cualquier interesado que reúna los requisitos

7. ¿En su experiencia al realizar el procedimiento para acceder al cargo de Juez se encontró con alguna situación específica que complicara el procedimiento que estuviera asociada a su género?

No

8. ¿Si pudiera modificar algún/algunos de los requisitos o etapas del procedimiento para acceso al cargo de Juez cual/cuales serian y por qué?

Ninguno

9. ¿Cuál cree que sea la razón al poco porcentaje de mujeres en el cargo de Juezas/Magistradas?

Decisión personal de cada una si aspira al cargo, o no.

10. ¿Cuál es su opinión sobre la creación de convocatorias al examen de acceso a la Judicatura únicamente para mujeres?

Es una buena oportunidad para las interesadas

11. ¿Concediera que las políticas públicas de conciliación del tiempo son correctas o cumplen con las necesidades de los servidores públicos?

Considero que sí, que se nos da la libertad de darles flexibilidad a los trabajadores

2. Jueza del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de San Luis Potosí, Angélica Ramírez
Trejo

1. ¿Cuántos años ha trabajado dentro del Poder Judicial Federal?

17 años

2. ¿Cuánto tiempo lleva en funciones de Juez?

3 años

3. ¿Cuánto tiempo de preparación le tomo para poder realizar el examen y concurso interno de oposición de acceso a cargo de Juez?

Toda mi carrera

4. ¿Cree que el procedimiento para acceder a cargo de Juez es adecuado?

Si

5. ¿En su experiencia dentro del Poder Judicial Federal cual es su opinión acerca de la igualdad de género dentro de la institución?

Considero que el poder judicial de la federación ha tomado acciones para avanzar en las mejores practicas de igualdad de género, un ejemplo claro es la posibilidad que la institución da a los hombres de que gocen una licencia de paternidad.

6. ¿Cree que una mujer y un hombre tienen las mismas posibilidades de acceder al cargo de Juez, y por qué?

Si, en atención a la respuesta anterior

7. ¿En su experiencia al realizar el procedimiento para acceder al cargo de Juez se encontró con alguna situación específica que complicara el procedimiento que estuviera asociada a su género?

No

8. ¿Si pudiera modificar algún/algunos de los requisitos o etapas del procedimiento para acceso al cargo de Juez cual/cuales serian y por qué?

Pediría mas tiempo de experiencia y sobre todo de practica e involucraría en el proceso a los titulares que han acompañado la carrera del postulante

9. ¿Cuál cree que sea la razón al poco porcentaje de mujeres en el cargo de Juezas/Magistradas?

Es una función que requiere de todo el tiempo y por lo mismo se sacrifica el tiempo con la familia hijos y personal.

10. ¿Cuál es su opinión sobre la creación de convocatorias al examen de acceso a la Judicatura únicamente para mujeres?

No estoy de acuerdo porque se estaría tratando a la mujer como si tuviera menos capacidades que los hombres.

11. ¿Concediera que las políticas públicas de conciliación del tiempo son correctas o cumplen con las necesidades de los servidores públicos?

Si, ya que puede dar permisos de tiempos y faltas, pero como dije antes es un trabajo que necesita la inversión de todo el tiempo-

3. Jueza del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, Laura Coria Martínez.

1. ¿Cuántos años ha trabajado dentro del Poder Judicial Federal?

37 años

2. ¿Cuánto tiempo lleva en funciones de Juez?

19 años

3. ¿Cuánto tiempo de preparación le tomo para poder realizar el examen y concurso interno de oposición de acceso a cargo de Juez?

No salí en un concurso de oposición, me. Nombraron Juez en un concurso de méritos, los que éramos Secretarios de la Corte (únicamente a nosotros, por medio de los ministros de ese entonces) nos seleccionaron a varios y nos hicieron jueces de distrito

4. ¿Cree que el procedimiento para acceder a cargo de Juez es adecuado?

Si hablamos del procedimiento actual yo creo que si, porque cualquiera sea hombre o mujer puede acceder a esa categoría

5. ¿En su experiencia dentro del Poder Judicial Federal cual es su opinión acerca de la igualdad de género dentro de la institución?

Yo creo que a lo largo de los 37 años que he vivido dentro del Poder Judicial de la Federación, siempre ha existido la equidad de género, pero ha ido tomando fuerza, en medida a como ha ido tomando fuerza en nuestro país

6. ¿Cree que una mujer y un hombre tienen las mismas posibilidades de acceder al cargo de Juez, y por qué?

Creo que laboralmente hablando si existen las mismas posibilidades, pero en el ámbito social y familiar, para una mujer puede ser más complicado porque quizás todavía asume un rol indispensable que no puede descuidar y le complica desarrollarse profesionalmente

7. ¿En su experiencia al realizar el procedimiento para acceder al cargo de Juez se encontró con alguna situación específica que complicara el procedimiento que estuviera asociada a su género?

Por cuestión de perspectiva de género, yo nunca me he topado con una situación que complique a alguien acceder al cargo de Juez.

8. ¿Si pudiera modificar algún/algunos de los requisitos o etapas del procedimiento para acceso al cargo de Juez cual/cuales serían y por qué?

Realmente desconozco los requisitos y etapas y no si habría alguno que modificar

9. ¿Cuál cree que sea la razón al poco porcentaje de mujeres en el cargo de Juezas/Magistradas?

Creo que se debe a que el rol de la mujer como ama de casa aun está muy arraigado en la sociedad mexicana, y al ser puestos de Juez y Magistrada) que conllevan mucho sacrificio de tiempo y relaciones personales, no cualquier mujer está dispuesta a sacrificar lo que eso significa para poder llegar a ese cargo, ya sean hijos o pareja, quizás esa sea la razón

10. ¿Cuál es su opinión sobre la creación de convocatorias al examen de acceso a la Judicatura únicamente para mujeres?

No me agrada porque creo que el hecho de que haya exámenes exclusivos para mujeres va en contra del termino “equidad de género”.

11. ¿Concediera que las políticas públicas de conciliación del tiempo son correctas o cumplen con las necesidades de los servidores públicos?

Considero que hay pero que pudieran adaptarse otras modalidades, que existen ese tipo de conciliaciones dependiendo del puesto, por decir hay quienes en un juzgado no checan entrada y les permite adaptar su propio horario, pero hay juzgados donde checan y eso implica un sacrificio a veces notable en el estilo de vida, en cuanto a trabajo a distancia, pudiera darse que alguien trabaje proyectos en su casa pero no es común, el tipo de institución no se presta mucho a ese tipo de modalidades de disponer de tu propio tiempo, pero creo que pudieran implementarse horarios y formas de trabajar que permitan a los trabajadores llevar a cabo más actividades en su día

4. Juez del Juzgado de Primera Instancia no. 6 Javier Lanzos Sanz de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Municipio de Granollers.

1. ¿Cuánto tiempo le llevo de preparación para acceder al cargo de Juez?

10 años de preparación, entre la carrera y la preparación para el examen de oposición

2. ¿Cambiaría algo dentro del procedimiento de acceso a la judicatura?

Si, la preparación es muy teórica y queda corto en lo práctico, por lo tanto podría más preparación práctica a los jueces

3. ¿Que opina de la equidad de género dentro del Poder Judicial?

Creo que a partir de la emisión de la Ley Integral de violencia contra la mujer del 2004 ha ido en incremento el tema de equidad de género, con la creación de cursos de formación dentro de la escuela judicial y para los que ya ejercen el cargo.

4. ¿Qué opina de que dentro del Poder Judicial no exista un número equitativo de mujeres y hombres en los cargos más altos como lo es el Consejo?

Creo que es un problema de equidad de género que aun no se resuelve, es el techo de cristal que se presenta y también intereses de poderes políticos.

Relación empleo-población en los adultos, por sexo y región 1998 y 2008.

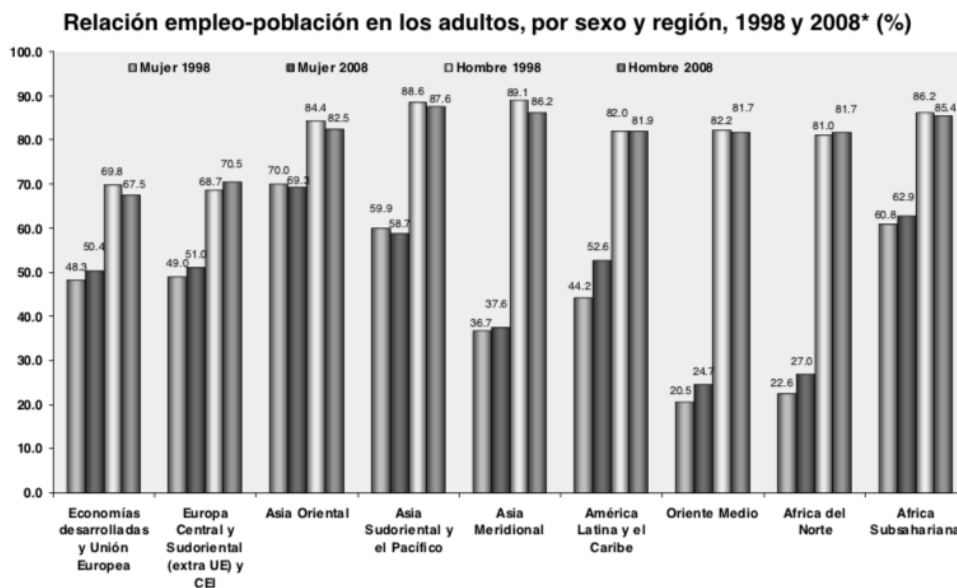


Grafico 1, Fuente: OIT, Modelos Econometricos de Tendencias, enero de 2009

<https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/--->

dcomm/documents/publication/wcms_106195.pdf (ultima consulta realizada en julio 2019)

Porcentaje de la población económicamente activa por sexo en México 2001 y 2019

EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA POR SEXO
(Personas)

2001-I

2019-I

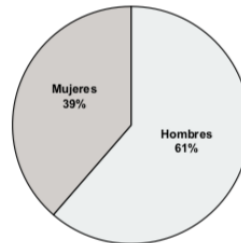
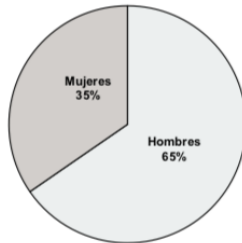


Grafico 2.2 información obtenida de:

<http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf> (última consulta realizada en julio 2019)

PAGÍNA 27

Porcentaje de Juezas/Jueces, Magistradas/Magistrados en el PJF.



Grafico 3 elaborada por Resultados del Sexto Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF) (JD: Juzgados de Distrito TUC: Tribunal Unitario de Circuito TCC: Tribunal Colegiado de Circuito)

PAGÍNA 31

Procedimiento de selección es el Consejo de la Judicatura

| Integrantes | Cargo |
|--|--|
| Arturo Zaldívar Lelo de Larrea | Ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Martha María de Carmen Hernández Álvarez | Conejera |
| Rosa Elena González Tirado | Consejera |
| Alfonso Pérez Daza | Consejero |
| Felipe Borrego Estrada | Consejero |
| Jorge Antonio Cruz Ramos | Consejero |
| Alejandro Sergio González Bernabé | Consejero |

*Tabla 1, Información obtenida de la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal <https://www.cjf.gob.mx/integracion.htm> (ultima consulta realizada en julio 2019)

PAGINA 33

Etapas del procedimiento de selección de acceso a la judicatura en México.

| Etapas | Descripción |
|---|--|
| Primera Etapa: Solución de Cuestionario | Esa etapa consiste en la realización de un cuestionario escrito, auxiliado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) |
| Segunda Etapa: Caso Practico | Elaboración por parte del participante de una sentencia de juicio de amparo indirecto en un máximo de 6 horas en donde el comité técnico calificará. |
| Segunda Etapa: Examen Oral | Examen oral sobre temas jurídicos de amparo y derechos humanos relacionados con el cargo de Juez de Distrito |

Tabla 2, Elaboración propia, información obtenida de

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564826&fecha=03/07/2019 (ultima

consulta realizada en julio 2019)

PAGINA 34

Factores de evaluación del procedimiento de selección de acceso a la judicatura en México.

| Factores de evaluación | Descripción |
|------------------------|-------------|
| | |

| | |
|--|--|
| Antigüedad en el poder judicial | Por cada año de antigüedad dentro del poder judicial se dará un punto (dependiendo del cargo) sin exceder el máximo de 25 puntos |
| Grado académico | Dependiendo del grado académico que se tenga se otorgan puntos, desde Especialidad, Maestría y Doctorado con o sin cedula. |
| Cursos de capacitación y actualización | Dependiendo de los cursos que se hayan sido tomados tendrán un puntaje como pueden ser Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito impartida por el Instituto, Curso de certificación impartido por el Instituto, de Especialización Judicial impartido por el Instituto, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación impartido por el Instituto, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito impartido por el Instituto, o |

| | |
|--|---|
| | <p>cursos equiparables en el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral, entre otros</p> |
|--|---|

Tabla 3, Elaboración propia, información obtenida de

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564826&fecha=03/07/2019 (ultima consulta realizada en julio 2019)

PAGINA 53

Mercado Laboral en España 2017

| Año 2017 | mujeres | hombres |
|-------------------|---------|---------|
| Tasa de actividad | 64,73 | 53,24 |
| Tasa de ocupación | 43,11 | 54,60 |
| Tasa de paro | 15,66 | 19,03 |

Tabla 4, Elaboración propia, Información obtenida del INE 2017

Procedimiento de acceso a la judicatura del Estado Español.

| Fases | Contexto |
|--|---|
| Preparación para oposiciones | Estudios previos para realizar las oposiciones para acceder a la escuela judicial |
| Acceso a la Escuela Judicial (Barcelona) | Se divide en tres etapas: programa teórico-practico de formación multidisciplinar, practicas e diferentes órganos de todos los órganos jurisdiccionales, etapa final que va de practicas de funciones de sustitución y refuerzo |

Tabla número 5, creación propia, información obtenida de la página oficial del Poder Judicial de España.

Procedimiento de selección de acceso a la judicatura por el cuarto turno en el Estado Español.

| Fases | Contexto |
|-------|----------|
|-------|----------|

| | |
|--------------|--|
| Primera fase | <p>Valoración de méritos conforme al baremo establecido en la convocatoria que se haga y que tiene que tener los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título de Licenciado o Licenciada en Derecho y expediente académico.2. Título de Doctor o Doctora en Derecho.3. Años de ejercicio efectivo de la abogacía.4. Años de servicio efectivo como Catedrático o Catedrática o como Profesor o Profesora titular.5. Años de servicio como funcionario de carrera en cualesquiera otros Cuerpos de las Administraciones públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del Doctorado o la Licenciatura en Derecho e impliquen intervención ante los Tribunales de Justicia, en la carrera fiscal o en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.6. Años de ejercicio efectivo de funciones judiciales sin pertenecer a la carrera judicial.7. Publicaciones científico-jurídicas. |
|--------------|--|

| | |
|--------------|---|
| | <p>8. Ponencias y comunicaciones en Congresos y cursos de relevante interés jurídico.</p> <p>9. Realización de cursos de especialización jurídica de duración no inferior a trescientas horas, así como la obtención de la suficiencia investigadora.</p> <p>10. Haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso por el turno libre a la carrera judicial.</p> |
| Segunda Fase | Se realizará el dictamen, las bases incluirán la realización de las pruebas prácticas relativas a la elaboración de un dictamen que permita al tribunal valorar la aptitud de la persona candidata. |
| Tercera Fase | Se trata de una entrevista que tendrá una duración máxima de una hora, e donde se debatirán méritos aducidos por la persona candidata y su currículo profesional. El exclusivo objeto de la entrevista es acreditar la realidad de la formación jurídica y |

| | |
|--|---|
| | capacidad para ingresar en la Carrera Judicial, aducida a través de los méritos alegados, y no podrá convertirse en un examen general de conocimientos jurídicos. |
|--|---|

Tabla 6, creación propia, datos obtenidos de la página oficial del Poder Judicial de España.

PAGINA 75

Factores.

| Factores | España | México |
|------------------------------------|--------|--------|
| Discriminación por razón de sexo | ★ | ★ |
| Estereotipos de Género | ★ | ★ |
| Clase socioeconómica | ★ | ★ |
| Falta de políticas de conciliación | ★ | ★ |
| Edad reproductiva | | ★ |

Tabla 7, creación propia.

PAGINA 77

MÉXICO, Magistradas/Magistrados, Jueces/Juezas

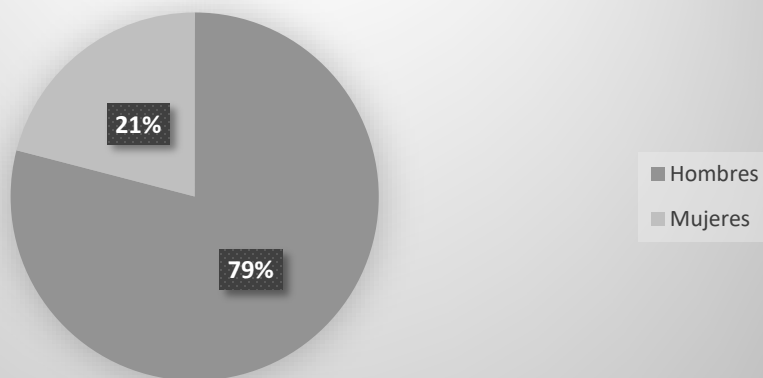


Gráfico 4 Datos obtenidos del Sexto Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF)

ESPAÑA, Magistradas/Magistrados, Jueces/Juezas

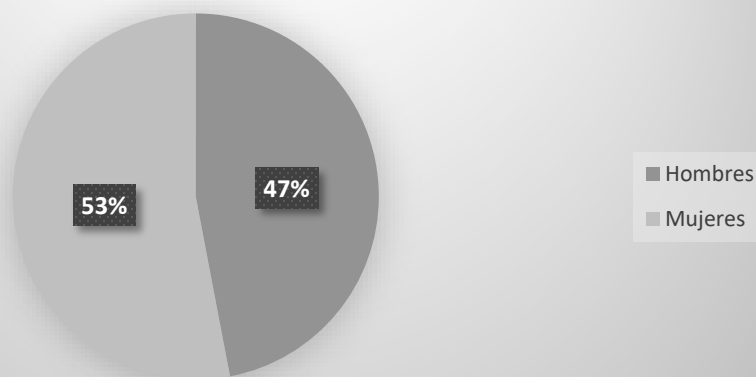


Gráfico 5 Datos obtenidos de la página oficial del Poder Judicial de España